

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5440



CELEBRADA EL JUEVES 29 DE ABRIL DE 2010

APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5448 DEL JUEVES 27 DE MAYO DE 2010

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 5430, 5431 y 5432.....	2
2. AGENDA. Modificación.....	4
3. REGLAMENTOS. Propuesta de reforma al Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio	4
4. CONSEJO UNIVERSTARIO. Se deroga acuerdo de la sesión N.º 3160 en relación con el perfil del cargo de jefatura administrativa.	36
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso para el Dr. Rafael González Ballar	42
6. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Modificación presupuestaria N.º 1-2010	43
7. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria al proceso de formulación del Plan-presupuesto de la Institución.	48

Acta de la sesión **N.º 5440, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintinueve de abril de dos mil diez.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dra. Libia Herrero Uribe, Rectora *a. í.*; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. José Ángel Vargas Vargas, Sedes Regionales; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. Verónica García Castro y Sr. Kenett Salazar Chavarría, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Dr. José Ángel Vargas, Dr. Rafael González, Lic. Héctor Monestel, Ing. Ismael Mazón, Dr. Ángel Ocampo, Dra. Libia Herrero y Dr. Oldemar Rodríguez.

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones N.º 5430 ordinaria, del martes 23 de marzo de 2010; N.º 5431, ordinaria, del jueves 25 de marzo de 2010, y N.º 5432, ordinaria, del martes 06 de abril de 2010.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión 5439.
3. El Dr. Rafael González Ballar, Miembro del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarse de sus labores en el Consejo Universitario del 25 de junio al 2 de julio del año en curso, con el fin de atender la invitación para participar en el *4e Forum Mondial des Detroits de l'Homme*, que se realizará en Nantes, Francia, en el cual presentará una ponencia sobre Derechos Humanos y el cambio climático.
4. Modificación Presupuestaria N.º 1-2010.
5. Análisis del oficio OCU-R-229-2009, del 2 de diciembre de 2009.

*****A las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, entra en la sala de sesiones el señor Kenett Salazar *****

ARTÍCULO 1

El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5430, del 23 de marzo de 2010; 5431, del 25 de marzo de 2010, y 5432, del 6 de abril de 2010, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5430.

La M.Sc. Rocío Rodríguez y el Ing. Agr. Claudio Gamboa señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.º5430, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Libia Herrero, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Se aprueba.

En discusión el acta de la sesión N.º 5431.

La M.Sc. Rocío Rodríguez y el Ing. Agr. Claudio Gamboa señalan observaciones de forma Consejo Universitario para su incorporación en el documento final.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 5431, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Libia Herrero, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Se aprueba.

En discusión el acta de la sesión N.º 5432.

El Ing. Ismael Mazón y el Ing. Agr. Claudio Gamboa señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 5432, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Libia Herrero, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de las votaciones: Dr. Alberto Cortés y la Srta. Verónica García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5430, 5431 y 5432, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, propone una modificación en el orden del día para entrar a ver el caso en torno al proyecto de reforma integral al *Reglamento de Régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio*.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ explica que debido a que hay cuatro miembros que participaron en el Consejo de Docencia, donde se analizó, en primera instancia, el recurso de apelación en contra de la resolución ORI-R-1915-2008, del 11 de julio de 2008, interpuesto por la señora Malena Edelmira Gordillo Manzanares, y si se analiza hoy este dictamen quedarían sin quórum, por lo que propone una modificación de agenda para pasar a analizar otro caso.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Libia Herrero, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de las votaciones: Dr. Alberto Cortés y la Srta. Verónica García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a ver el caso en torno al proyecto de reforma integral al *Reglamento de Régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio*.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-10-1, referente al proyecto de reforma integral al *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio*.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ explica que este asunto tiene dos pases: uno que se refiere a la revisión del artículo 7 del *Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio*, en relación con la jornada requerida por los profesores de la Escuela de Medicina, y el segundo que es la revisión del artículo 7), en relación con el mejoramiento académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio, en cuanto al tiempo de reserva de plaza, además de la reforma integral.

Seguidamente expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5086, artículo 4, del 5 de julio de 2006, acordó:

“Solicitar a la Rectoría que presente una propuesta que actualice e integre la respectiva normativa institucional relacionada con el régimen de beneficios para el mejoramiento del personal académico y administrativo de la Institución.”

2. La Rectoría, mediante el oficio R-1711-2008, del 1.º de abril de 2008, remitió a la Dirección del Consejo Universitario la propuesta reglamentaria solicitada; adicionalmente, envió para el trámite correspondiente dos propuestas de modificación al artículo 7 de dicho reglamento, solicitadas por la Escuela de Medicina y la Vicerrectoría de Docencia, respectivamente (R-3536-2009, del 3 de junio de 2009, y R-3956-2009, del 16 de junio de 2009).
3. Mediante el oficio CU-D-09-12-751, del 8 de diciembre de 2009, la Dirección del Consejo Universitario trasladó los expedientes a la Comisión de Reglamentos Segunda para el análisis y dictamen correspondiente, en el que se incluye los pases CR-P-08-007, del 8 de abril de 2008, CR-P-09-013, del 10 de junio de 2009, y CR-P-09-017, del 23 de junio de 2009.
4. Se solicitó el criterio de la Oficina jurídica y Contraloría Universitaria mediante el oficio CR-CU-08-8, del 5 de mayo de 2008.
5. La Oficina Jurídica y Contraloría Universitaria remitieron sus observaciones y recomendaciones sobre la reforma reglamentaria en los oficios OJ-0602-2008, del 10 de junio de 2008 y OCU-R-133-8, del 1.º de setiembre de 2008, respectivamente.
6. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa envió a la Comisión de Reglamentos una nueva propuesta en la cual se incorporaron cambios con respecto a la presentada originalmente, entre ellos: se excluyó el capítulo VI, relacionado con los permisos para estudiar en el sistema de posgrado de la Universidad de Costa Rica y universidades miembros de CONARE; asimismo, se incorporaron modificaciones en los artículos 1, 2, 5, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 24, 28, 29, 32, 33, 34, 49, 51, y 54 respectivamente, (OAICE-MA-03-425-2009, del 18 de marzo de 2009).
7. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa remitió a la Comisión de Reglamentos una justificación de la propuesta reglamentaria y de los principales cambios efectuados (OAICE-MA-09-1236-2009, del 10 de setiembre de 2009).
8. La coordinadora de la Comisión de Reglamentos Segunda efectuó cuatro sesiones de trabajo con la participación de la Dra. Ana Sittenfeld, Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa; la señora Fátima Acosta, encargada del trámite de becas al exterior, y el analista del caso Lic. Gerardo Fonseca. En estas sesiones se discutió la normativa y se elaboró una propuesta reglamentaria más clara y sencilla, previo ser analizada en la comisión.

ANÁLISIS**1. Origen del caso**

El caso tiene origen en el acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión N.º 5086, artículo 4, del 5 de julio de 2006, que a la letra dice:

“2. Solicitar a la Rectoría que presente una propuesta que actualice e integre la respectiva normativa institucional relacionada con el régimen de beneficios para el mejoramiento del personal académico y administrativo de la Institución.”

Posteriormente, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), en cumplimiento del acuerdo antes mencionado, remitió la propuesta de reforma integral al *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio*¹, la cual se elevó al Consejo Universitario por medio de la Rectoría², y se trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda para el análisis y dictamen correspondiente³.

¹ Oficio OAICE-MA-03-569-2008, del 28 de marzo de 2008.

² Oficio R-1711-2008, del 1.º de abril de 2008.

³ La Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-D-09-12-751, del 8 de diciembre de 2009, trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos Segunda por considerarse un caso prioritario, y para que se le diera un trámite expedito.

2. Antecedentes y justificación de la propuesta

Inicialmente, el programa de becas al exterior estuvo a cargo de la Sección de Becas al Exterior de la Oficina del Patronato de Becas, que desde la década de los 60 inició la labor de enviar a los primeros profesores becados al exterior. El régimen en ese momento se financió con un 25% de lo que se recaudara por concepto de aranceles de matrícula, así como lo que se tuviera reintegrado a la fecha, por concepto de becas y préstamos.

Con la creación del Régimen de Beneficios en 1975, se creó la OAICE como tal, de manera que se definieron los lineamientos que para ese momento la Institución requería. Actualmente, esta unidad ha crecido, el presupuesto asignado para becas al exterior también se ha incrementado, ya no se depende financieramente de un porcentaje de la matrícula, sino que por medio de la OPLAU se incluye la partida presupuestaria que administra directamente la OAICE. Igualmente, hoy se cuenta con políticas universitarias que promueven la formación del recurso humano a nivel de posgrado⁴, y hay diagnósticos que revelan cuál es la situación de los docentes de la universidad en cuanto a su preparación académica, así como las necesidades de recurso humano calificado por parte de las unidades académicas⁵.

Justificación

El reglamento en estudio ha tenido diversas modificaciones en su texto desde que se dio su aprobación, considerando la importancia que posee esta materia en el ámbito académico y universitario; la respecto, las reformas se dieron con la intención de subsanar las necesidades existentes; no obstante, se hace imperativo una revisión integral, ya que dicho reglamento tiene poco más de 34 años de haberse creado⁶; a la vez, el contexto y las condiciones de nuestro entorno han variado, lo cual hace que los requerimientos cambien y se requiera una reformulación que exprese las prioridades institucionales en esta materia, y por lo tanto una revisión de la normativa existente.

Por otra parte, aunado a un reglamento poco actualizado, se tiene la problemática con la que se deben enfrentar las unidades académicas, pues muchos de sus profesores en régimen académico con posgrado se han jubilado, poseen la edad para jubilarse o están próximos a tener este derecho, con la agravante de que si no se planifica adecuadamente el reemplazo, no se tendría el recurso humano especializado para efectuar esas sustituciones oportunamente. Según datos sobre las necesidades de recurso humano que podrían tener las unidades académicas en los próximos 10 años, suministrados por la OAICE, actualmente hay 260 profesores en régimen académico con estudios de posgrado que se encuentran en edad de pensionarse; estos deben sumarse a los 655 que se jubilaron en el período 2000-2008.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que en el diagnóstico elaborado por la OAICE, estas cifras están reflejadas año a año y por unidades académicas. Es un diagnóstico, porque son dos tomos y solo se han colocado los elementos más significativos.

Continúa con la lectura.

Para poder cubrir esta demanda, se dispone del siguiente recurso humano: 172 ex becarios graduados en el exterior, 72 profesores ex becarios del sistema SEP-CONARE, 309 profesores incorporados al régimen académico que no son ex becarios, 137 profesores becarios a diciembre de 2008 y 68 profesores activos del sistema SEP-CONARE; todos estos incorporados a régimen académico. Con esta cantidad de docentes se podría cubrir un porcentaje de la demanda para la próxima década; sin embargo, se mantiene un déficit de 157 docentes, de allí la importancia de llevar a cabo una adecuada política de reemplazo y agilizar los procedimientos normativos en esta materia, de manera que coadyuven en esta labor.

3. Criterios de la Oficina Jurídica y Contraloría Universitaria

La Oficina Jurídica y Contraloría Universitaria remitieron las observaciones y recomendaciones en relación con la propuesta de reforma integral al *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio*, las cuales, una vez analizadas por la Comisión, se incorporaron a la propuesta; asimismo, los oficios⁷ remitidos por las oficinas mencionadas se encuentran incorporados al expediente de este caso.

****A las nueve horas y dos minutos, entra en la sala de sesiones la Srta. Verónica García.****

⁴ Políticas institucionales para los años 2010-2014, aprobadas en sesión N.º 5296 del Consejo Universitario.

⁵ Diagnóstico Institucional 2008. Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

⁶ El reglamento vigente fue aprobado en la sesión N.º 2156-01, de 4 de junio de 1975.

⁷ OJ-0602-2008, del 10 de junio del 2008 y OCU-R-133-2008, del 01 de setiembre de 2008.

4. Análisis y discusión de la Comisión de Reglamentos

Inicialmente, la propuesta contenía un apartado en el cual se regulaba lo referente a los permisos para estudiar en el sistema de posgrado SEP-CONARE⁸, el cual se excluyó de la reforma⁹ por solicitud de la OAICE, considerando que no son becas de orden internacional y en acatamiento a lo recomendado por la Oficina de Contraloría Universitaria en un estudio realizado en setiembre de 2007, la cual en sus conclusiones señaló “(...) La OAICE tiene bajo su administración el programa denominado “Permisos de becas SEP-CONARE”, que por la naturaleza de dicho programa, su organización, dirección y control no le corresponde¹⁰.” Por lo anterior, se dejó como materia regulada en el reglamento solamente lo referente a becas de posgrado al exterior, becas cortas y los contratos de prestación futura de servicios.

La Comisión analizó la normativa existente, la propuesta reglamentaria enviada por la OAICE, así como las observaciones y recomendaciones remitidas por las Oficinas Jurídica y de Contraloría Universitaria, y brinda las siguientes consideraciones que justifican la reforma propuesta:

- a. El Consejo Universitario¹¹ solicitó a la Rectoría una propuesta para actualizar e integrar la respectiva normativa institucional relacionada con el régimen de beneficios para el mejoramiento del personal académico y administrativo de la Institución¹². Lo anterior, en virtud de que este reglamento no se actualiza integralmente desde el año 1975; al respecto, se han dado modificaciones parciales, sin embargo, es necesaria su actualización, de manera que logre satisfacer las necesidades existentes en los sectores regulados por dicha normativa.
- b. La reforma propuesta es integral e incorpora cambios en todo el cuerpo normativo, creándose de esta forma un nuevo reglamento. En este sentido, las modificaciones efectuadas tienen el objetivo de lograr una mayor claridad en el texto normativo, y a la vez, evitar un articulado donde se fomente la duplicidad. Al respecto, las principales modificaciones que incorpora la propuesta reglamentaria se dan en los siguientes aspectos:
 - El nombre del reglamento cambia de: *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio* a *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior de los profesores y funcionarios administrativos en servicio*. Además, se da una reenumeración y cambio del nombre de los apartados y el articulado, así como se modifica la temática de los artículos en el tanto se reformula su contenido, se eliminan algunos artículos por considerarse repetitivos en la materia que tratan, y se elimina el apartado de anexos.
 - La nueva propuesta incorpora las becas de corta duración y los contratos de prestación futura de servicios, además de las becas de posgrado al exterior ya contenidas en el reglamento vigente, y se elimina lo referente a las becas SEP-CONARE. Estas modificaciones tienen la intención de regular el aumento del rubro de manutención al 80%, las garantías de los contratos, las reservas de plaza de tiempo completo para la asignación de las becas, definir claramente la competencia del Sistema de Estudios de Posgrado en la evaluación académica del candidato a beca, la relación costo-beneficio de cada solicitud, excelencia académica del candidato, atribuciones de las instancias involucradas en el proceso, calidad de la universidad de destino y del programa, condiciones en que regresa el becario en cuanto a nombramiento y salario; modificaciones que resultan ser indispensables para el buen funcionamiento del régimen.
- c. Es primordial garantizar la inversión realizada en los becarios, ya que esta es elevada y valiosa para la Institución, con este propósito en la propuesta reglamentaria se incluyen disposiciones que tienen como objetivo garantizar reservas de plaza en las unidades académicas y dar mejores incentivos a los becarios y becarias de manera que se les motive a permanecer en la Universidad y retribuir las oportunidades que se les ha brindado, con su quehacer académico. Lo anterior contribuye a una mejor planificación del reemplazo docente, lo cual es necesario producto de las jubilaciones que se han dado y se darán, de manera que faculte llevar a cabo una transición generacional académica más exitosa. Cabe señalar que, el artículo 34 de la propuesta crea un incentivo especial para ex becarios y ex becarias, por lo que será necesario modificar el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en los artículos 22 inciso c) y 26.

⁸ Capítulo VI de la propuesta, que comprendía los artículos del 58 al 63.

⁹ Oficio OAICE-MA-04-540-2009, del 16 de abril de 2009.

¹⁰ Oficio OCU-R-142-2007, del 25 de setiembre de 2007.

¹¹ Acuerdo de la sesión N.º 5086, artículo 4, del 5 de julio de 2006.

¹² La propuesta se elevó a este Consejo en el oficio R-1711-2008, del 1º de abril de 2008.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que estos incisos se refieren al profesor invitado.

- d. Las modificaciones solicitadas al artículo 7 del reglamento de cita, por la Escuela de Medicina y la Vicerrectoría de Docencia, mediante los pases CR-P-09-013, del 10 de junio de 2009 y CR-P-09-017, del 23 de junio de 2009, respectivamente, se incorporaron a la reforma integral, ya que este artículo se reformó como parte de los cambios efectuados, considerando lo solicitado por las instancias en cada caso.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Reglamentos Segunda somete a consideración del Consejo Universitario, la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5086, artículo 4, del 5 de julio de 2006, acordó:

“Solicitar a la Rectoría que presente una propuesta que actualice e integre la respectiva normativa institucional relacionada con el régimen de beneficios para el mejoramiento del personal académico y administrativo de la Institución.”
2. La Rectoría, mediante el oficio R-1711-2008, del 1.º de abril de 2008, remitió a la Dirección del Consejo Universitario la propuesta reglamentaria en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 5086, artículo 4, del 5 de julio de 2006; adicionalmente, envió para el trámite correspondiente dos propuestas de modificación al artículo 7 de dicho reglamento, solicitadas por la Escuela de Medicina y la Vicerrectoría de Docencia, respectivamente, las cuales fueron incorporadas en la reforma (R-3536-2009, del 3 de junio de 2009, y R-3956-2009, del 16 de junio de 2009).
3. Mediante el oficio CU-D-09-12-751, del 8 de diciembre de 2009, la Dirección del Consejo Universitario remitió los expedientes a la Comisión de Reglamentos Segunda para el análisis y dictamen correspondiente, en el que se incluyen los pases CR-P-08-007, del 08 de abril de 2008, CR-P-09-013, del 10 de junio de 2009, y CR-P-09-017, del 23 de junio de 2009.
4. La Oficina Jurídica y la de Contraloría Universitaria remitieron sus observaciones y recomendaciones sobre la reforma reglamentaria en los oficios OJ-0602-2008, del 10 de junio de 2008, y OCU-R-133-8, del 1.º de setiembre de 2008, respectivamente.
5. La reforma propuesta es integral, en el tanto incorpora cambios en todo el cuerpo normativo, con la intención de dar mayor claridad y precisión al texto reglamentario, creándose así un nuevo reglamento, teniendo como principales modificaciones en la propuesta las siguientes:
 - a. El nombre del reglamento cambia de: *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio* a *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior de los profesores y funcionarios administrativos en servicio*. Además, se da una reenumeración y cambio del nombre de los apartados y el articulado, así como se modifica la temática de los artículos en el tanto se reformula su contenido, se eliminan algunos artículos por considerarse repetitivos en la materia que tratan, y se elimina el apartado de anexos.
 - b. Incorpora las becas de corta duración y los contratos de prestación futura de servicios, además de las becas de posgrado al exterior ya reguladas en el reglamento vigente, y se elimina lo referente a las becas SEP-CONARE. Estas modificaciones tienen la intención de regular: el aumento del rubro de manutención al 80%, las garantías de los contratos, las reservas de plaza de tiempo completo para la asignación de las becas, definir claramente la competencia del Sistema de Estudios de Posgrado en la evaluación académica del candidato a beca, la relación costo-beneficio de cada solicitud, excelencia académica del candidato, atribuciones de las instancias involucradas en el proceso, calidad de la universidad de destino y del programa, condiciones en que regresa el becario en cuanto a nombramiento y salario; modificaciones que son necesarias para el buen funcionamiento del régimen.

6. El *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio* no se actualiza integralmente desde el año 1975, pues solamente se han efectuado modificaciones parciales, lo cual hace necesaria una revisión y actualización de dicha normativa, de manera que logre satisfacer las necesidades y exigencias de los sectores cubiertos por este régimen.
7. Existe urgencia por parte de las unidades académicas en cuanto al reemplazo de docentes con posgrado, en el tanto un porcentaje de sus profesores se encuentra con edad de jubilarse o próximos a ejercer este derecho, y hace necesaria la agilización de los procedimientos para el otorgamiento de las becas al exterior, definidos en la normativa aplicada por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.
8. La Comisión de Reglamentos consideró pertinente incorporar como parte de las modificaciones realizadas al reglamento citado las materias solicitadas por la Escuela de Medicina (CR-P-09-013, del 10 de junio de 2009) y Vicerrectoría de Docencia (CR-P-09-017, del 23 de junio de 2009), respectivamente.

ACUERDA:

1. Dar por cumplido el acuerdo 2, de la sesión N.º 5086 artículo 4, del 5 de julio de 2006.
2. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de reforma integral al *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio*, tal como aparece a continuación:

Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior de los profesores y funcionarios administrativos en servicio

I. GENERALIDADES

Artículo 1. Propósito del Régimen

La Universidad de Costa Rica establece el presente régimen de beneficios para el mejoramiento académico de la Universidad de Costa Rica con el propósito de colaborar con la formación académica y profesional de su personal docente, investigativo y administrativo, facilitando la realización de estudios especializados en instituciones educativas de reconocido prestigio en el exterior.

Este Régimen regula las becas de posgrado y las becas de corta duración, para funcionarios docentes y administrativos en universidades e instituciones educativas del exterior, así como los contratos de prestación futura de servicios.

Artículo 2. Administración, modalidades y contratos de las becas al exterior

Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) administrar el régimen de beneficios que comprende las becas de posgrado, las becas de corta duración y los contratos de prestación futura de servicios, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. El otorgamiento de las becas se realizará en el marco de las prioridades, criterios, consultas y recomendaciones que correspondan según la normativa institucional y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Las modalidades de beca al exterior son las siguientes:

1. Becas para estudios de posgrado presenciales, conducentes a la obtención de títulos académicos de doctorado, maestría y especialidad.
2. Becas de corta duración, por períodos de 8 días y hasta un año, para cursos y capacitaciones en universidades e instituciones de prestigio.

La Rectoría tendrá la atribución de otorgar la beca. Es responsabilidad de la Dirección de la OAICE, por delegación de la Rectoría, resolver las condiciones de las becas, los préstamos, beneficios, que deberán estipularse en el contrato entre la persona candidata a beca y la Institución. De igual manera, resolverá las solicitudes que pretendan modificar las condiciones contractuales en las cuales se otorgaron los beneficios, las modificaciones aprobadas deberán estipularse en un adenda al contrato.

Toda oferta de beca o subsidio al exterior distintos a los que establece el presente Reglamento, gestionado o recibido directamente por cualquier Unidad de la Universidad, deberán remitirse a la OAICE y su trámite deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 3. Representación

La OAICE podrá actuar en representación de la Universidad ante los diversos organismos e instituciones nacionales e internacionales, para solicitar el otorgamiento de las becas o subsidios en beneficio de su personal académico, investigativo y administrativo, y de los graduados de la Institución que cumplan con los requisitos del presente Reglamento.

Artículo 4. Financiamiento

El Régimen de Beneficios se financiará mediante la asignación de recursos provenientes del presupuesto ordinario de la Institución, como mínimo este monto debe ser equivalente al 50% de lo que se recaude por concepto de matrícula, y con las recuperaciones de los beneficios concedidos e incumplimientos, los cuales serán administrados en un fondo restringido, cuyos montos serán destinados exclusivamente a lo estipulado en este reglamento.

Artículo 5. Criterios de otorgamiento

Los beneficios se otorgarán tomando en consideración la aptitud profesional de la persona solicitante, excelencia en sus estudios universitarios, en la docencia, investigación y en la administración y, en particular, su idoneidad para la realización de las labores futuras en el área o disciplina de su especialidad y su compromiso con la Institución. En todos los casos el otorgamiento de los beneficios del Régimen debe estar en función de las prioridades establecidas por las distintas unidades académicas o administrativas, y responder a los más altos intereses de la Universidad de Costa Rica, factores que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Determinación de prioridades por parte de las Unidades

Las unidades de la Universidad presentarán anualmente a la OAICE una propuesta que contenga:

- a. *Las necesidades de formación de posgrado para el año siguiente, que deben ser congruentes con el plan de desarrollo.*
- b. *Justificación de las prioridades y necesidades existentes.*
- c. *La lista de candidatos(as), con el nombre y las áreas de interés a nivel de especialidad.*
- d. *El número de docentes o funcionarios administrativos con posgrado.*
- e. El número de profesores o funcionarios administrativos pensionados y aquellos que eventualmente podrían acogerse al derecho de jubilación en los próximos 10 años.

Las unidades académicas deberán destinar el 50% de las plazas congeladas por concepto de renuncia, defunción o pensión a la reserva de plaza para becarios al exterior.

Durante el segundo semestre del año, la OAICE presentará al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado el resumen de las prioridades por unidades, para la recomendación sobre el otorgamiento de becas.

Artículo 7. Competencia del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado

El Consejo del SEP recomendará a la OAICE las personas candidatas para una beca al exterior. En su recomendación, el SEP considerará lo indicado en los artículos 5 y 6, y además, tomará en cuenta los méritos de la persona candidata en cuanto a promedio ponderado de sus estudios, su desempeño como docente o administrativo, años de servicio, la excelencia académica de la universidad de destino, el plan de estudios propuesto y su duración, un análisis de la inversión *versus* el beneficio recibido, las necesidades específicas de las unidades, tales y como estén expresadas en sus planes de desarrollo y la pertinencia de los estudios en relación con el puesto que desempeña o desempeñará. Igualmente, el Consejo del SEP se pronunciará con respecto a las solicitudes de los oferentes de prestación futura de servicios cuando medie una reserva de plaza.

La recomendación del SEP será considerada por la OAICE para presentar la candidatura del funcionario o de la funcionaria a la Rectoría para el otorgamiento de la beca.

II. BECAS DE POSGRADO AL EXTERIOR**Artículo 8. Condiciones y requisitos**

Podrá optar por los beneficios de una beca al exterior la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. *Ser costarricense, quienes tendrán prioridad en igualdad de condiciones. En situaciones calificadas, la Rectoría podrá levantar el requisito de nacionalidad a las personas que sean residentes legales permanentes en Costa Rica.*
- b. *Que el período de los estudios de posgrado y del cumplimiento del compromiso laboral con la Universidad, no coincida con el eventual ejercicio del derecho a su jubilación.*

- c. *Estar admitido en un programa de posgrado en el exterior y contar con un complemento financiero extrauniversitario.*
- d. *Cumplir con la documentación y los trámites que establezca la OAICE.*
- e. *Estar en alguna de las siguientes condiciones:*
 - i. *Ser académico o académica con jornada de tiempo completo en propiedad y contar con el respaldo de al menos una unidad académica, por acuerdo de su Asamblea.*
 - ii. *Ser académico o académica con jornada de tiempo parcial en propiedad con una reserva de plaza que asegure una jornada de tiempo completo en la Universidad, aprobada por la Asamblea de al menos una unidad académica.*
 - iii. *Ser académico o académica interina y contar con una reserva de una plaza docente en jornada de tiempo completo, aprobada por la Asamblea de al menos una unidad académica.*
 - iv. *Ser miembro del sector administrativo en jornada de tiempo completo en propiedad, con el respaldo de la dirección o la jefatura de la unidad académica o administrativa en la que labora la persona, y del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente.*
 - v. *Por vía de excepción, aquellas personas que al momento de solicitar la beca:*
 - a. *Sea académico o académica con nombramiento interino.*
 - b. *Sea graduado o graduada de la Institución y que hayan demostrado excelencia académica durante sus estudios.*

Para las excepciones anteriores, se debe contar con una reserva de plaza docente de tiempo completo, aprobada por la Asamblea de una unidad académica que se hará efectiva al regreso de la persona becaria. Dicha reserva deberá contar con la aprobación de la Vicerrectoría de Docencia; para ello, el acuerdo de la Asamblea deberá indicar el presupuesto al cual se cargará la plaza.

La unidad académica que no cuente con los recursos necesarios para realizar la reserva de plaza de tiempo completo, su Asamblea de Escuela o Facultad podrá comprometer presupuesto que esté o estará disponible por concepto de renuncia, defunción o pensión, o en su defecto, por aumento de plazas en la relación de puestos de la unidad, para hacer el nombramiento de la persona becaria a su regreso. En aquellos casos que durante el período de estudio del becario no haya sido factible lo anterior, la Vicerrectoría de Docencia autorizará una plaza de apoyo para el nombramiento del profesor o de la profesora de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, en el tanto la unidad académica libera una plaza.

En condiciones calificadas y por razones de conveniencia institucional, por solicitud de la unidad académica, la Rectoría podrá aprobar la asignación de becas con una reserva de plaza menor, la cual no podrá ser en ningún caso inferior a medio tiempo; también podrá hacerlo con una combinación de reserva de plaza docente y permiso administrativo, que no supere el tiempo completo, en cuyo caso la reincorporación se efectuará en esta doble condición.

Artículo 9. Beneficios de las becas

Las becas podrán comprender los siguientes beneficios:

- a) *La mensualidad para manutención deberá guardar relación con el costo de vida del país en el que se realizarán los estudios.*
- b) *Monto para pago de matrícula y otras tasas académicas aplicables.*
- c) *Transporte hasta la universidad de destino y de regreso a Costa Rica.*
- d) *Cuota del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional, cuando corresponda, o reconocimiento del pago de las cuotas del seguro voluntario ante la Caja Costarricense del Seguro Social del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte.*
- e) *Cuotas de la Póliza de Vida del Magisterio Nacional.*
- f) *Seguros básicos de enfermedad, accidentes y repatriación para la persona becaria y su núcleo familiar.*
- g) *Aporte para la adquisición de material de referencia y equipo computacional.*
- h) *Aporte para la confección de tesis.*
- i) *Cuota mensual para la Junta de Ahorro y Préstamo (JAFAP).*

Los beneficios antes mencionados pueden o no ser otorgados; cada uno de ellos puede ser concedido total o parcialmente, según sea acordado por la OAICE, en función de los otros beneficios complementarios que gestione y reciba la persona becaria y la disponibilidad presupuestaria.

Dado el carácter que tienen los beneficios otorgados en el marco del Régimen, estos no comprenden la asignación de aguinaldo u otro beneficio derivado del régimen salarial de la Institución.

Los montos de los beneficios especificados en los incisos 1, 2, 6, 7, 8 y 9 serán definidos anualmente por la Rectoría, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10. Otros beneficios

La persona becaria puede optar por otros beneficios, como:

- a. *Aquellos derivados de convenios suscritos con instituciones nacionales o extranjeras, y formarán parte de los beneficios de la beca.*
- b. *Préstamos para gastos de instalación en el país al que se otorgue la beca, asistir a actividades académicas complementarias o cuando fuera necesario complementar los beneficios concedidos por las becas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9.*

Artículo 11. Porcentajes de las coberturas

La Universidad de Costa Rica otorgará becas que cubran hasta un 80% de la ayuda económica correspondiente al rubro de manutención de la persona becaria. Los otros renglones de la beca indicados en el artículo 9 serán girados al 100%, de conformidad con los montos aprobados anualmente por la Institución, a menos que existan motivos para proceder de otra forma, según el criterio de la OAICE.

Artículo 12. Apoyo externo

Toda persona beneficiada con una beca debe informar a la OAICE acerca de cualquier ayuda financiera que reciba procedente de cualquier empresa, organismo nacional o internacional público o privado. Si la persona becaria recibe otra ayuda económica, la Universidad reducirá los beneficios hasta ajustar la beca al monto establecido en la tabla de asignaciones vigente.

La omisión por parte de la persona becaria de comunicar a la OAICE cualquier información sobre las ayudas económicas contempladas en este artículo, serán consideradas falta grave y le dará derecho a la Universidad a dar por incumplido el contrato de beca, aplicar las sanciones del caso y ejecutar las responsabilidades financieras correspondientes.

Artículo 13. Mensualidad para manutención

Los porcentajes de la Tabla de Asignaciones para manutención deberán guardar relación con el costo de vida del país en el que se realizarán los estudios, y serán calculados de la siguiente manera:

- a. *Hasta un 80% para la persona becaria.*
- b. *Hasta un 40% para el cónyuge o pareja legalmente reconocida antes del otorgamiento de la beca.*
- c. *Hasta un 25% para cada uno de los hijos (hasta un máximo de dos hijos)*

Los incisos b) y c) se calcularán sobre la base del 80% que recibe la persona becaria. La sumatoria de los tres montos anteriores será la base para aplicar las deducciones del Régimen de Pensiones al que pertenece la persona becaria y la cuota de la póliza de vida del Magisterio Nacional que se indican en los artículos 15 y 16, respectivamente. El remanente será lo que se le gire a la persona becaria como manutención.

Artículo 14. Gastos de viaje

La Universidad cubrirá el costo del pasaje aéreo a las personas becarias, por una sola vez, desde Costa Rica hasta el lugar de estudios en el exterior, y hasta un máximo de cuatro personas de su núcleo familiar compuesto por la persona becaria, cónyuge y hasta dos hijos, sujeto a que ninguna otra institución asuma tales costos, y que el período de permanencia del núcleo familiar junto a la persona becaria sea mayor a seis meses.

La Universidad asumirá, igualmente, el costo del viaje de regreso para las mismas personas, una vez que haya transcurrido el plazo establecido para la beca, siempre que la persona becaria le comunique a la OAICE la fecha prevista para su regreso a Costa Rica con al menos tres meses de antelación. La Universidad asumirá únicamente el costo del traslado en clase económica y escogerá siempre la ruta más directa. El núcleo familiar que se cubrirá será hasta un máximo de cuatro personas.

Si el programa doctoral lo demanda, la Universidad podrá cubrir más de un boleto a la persona becaria, en cuyo caso el total de boletos aéreos no podrá sobrepasar de tres.

Artículo 15. Cuotas de la Póliza de Vida del Magisterio

Toda persona becaria deberá presentar una constancia de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, en donde informe sobre los beneficiarios que tiene su póliza de vida. Para aquellas personas becarias que no hayan trabajado con anterioridad para la Universidad, deberán designarse sus beneficiarios una vez que empiece a regir el contrato de beca.

Artículo 16. Seguros básicos de enfermedad, accidentes y repatriación

Como parte de la beca concedida, la Universidad asumirá el pago de un seguro básico de salud y accidentes con cobertura mínima para medicina general en el país receptor para la persona becaria y su núcleo familiar. Esta póliza deberá cubrir la repatriación de los cuerpos en caso de un deceso.

Artículo 17. Aporte para la confección de tesis

La Universidad de Costa Rica otorgará a la persona becaria un monto económico por una sola vez para la confección de tesis, siempre y cuando la persona becaria no reciba para este efecto asistencia de otras instituciones. Para tener derecho a este monto, la persona becaria, en caso de cursar un programa de doctorado, deberá haber aprobado los exámenes de candidatura y estar en la etapa de la investigación; en el caso de las personas becarias que estén cursando un programa de Maestría o de Especialización, deberán comprobar, a satisfacción de la OAICE, que se encuentran en la etapa de confección de tesis.

Artículo 18. Plazo para el reembolso a las personas becarias

Las personas becarias podrán sufragar, de su propio peculio, el costo de algunos de los beneficios a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento. El período para solicitar reembolso de estas erogaciones quedará sujeto al plazo que será fijado por la OAICE, y podrá ser extendido por un período razonable cuando la persona becaria demuestre los motivos que han determinado el atraso.

Artículo 19. Cambio en las condiciones para la adjudicación de los préstamos

Las condiciones financieras originalmente establecidas para los préstamos mencionados en el artículo 10 no podrán variarse; sin embargo, si por razones excepcionales y debidamente establecidas algún deudor o deudora demuestre imposibilidad de atender sus compromisos, las condiciones pueden ser objeto de renegociación, a efectos de otorgar mayores facilidades de pago, de conformidad con el estudio y recomendación que la OAICE realice.

Artículo 20. Obligaciones de la persona becaria

La persona becaria deberá dedicar todos sus esfuerzos al cumplimiento de los propósitos para los cuales la Universidad le concedió la beca; en consecuencia, deberá abstenerse de participar en actividades de naturaleza distinta a la que le corresponde en su condición de estudiante de dedicación exclusiva, excepto cuando realice funciones asistenciales relacionadas con su programa de posgrado.

Artículo 21. Comunicación de direcciones

Al momento de llegada al país en donde va a realizar sus estudios, la persona becaria deberá comunicar de inmediato a la OAICE la dirección física o electrónica que garantice su localización.

Artículo 22. Viajes fuera del país y ausencias temporales

La persona becaria está obligada a permanecer en el lugar o localidad de sus estudios durante todo el período lectivo establecido en el contrato de beca.

La OAICE podrá conceder permisos por períodos mayores de un mes fuera del país donde se realizan los estudios durante el período de la beca, incluido cualquier viaje a Costa Rica.

La persona becaria debe solicitar la autorización correspondiente por escrito, con al menos dos semanas de antelación y con una justificación adecuada de los motivos que originan el viaje o ausencia temporal.

El incumplimiento de la anterior disposición implicará la interrupción del pago de las mensualidades de beca en la proporción correspondiente a la ausencia no autorizada. En igual sentido la OAICE, podrá proceder al estudio de declaratoria de incumplimiento si el caso lo amerita.

Artículo 23. Cambio de institución educativa

La persona becaria deberá permanecer matriculada en la institución educativa en la que fue aceptada originalmente. El cambio de institución solo puede tener lugar cuando se presenten condiciones muy especiales y mediante una adecuada justificación. En todos los casos deberá mediar la autorización escrita de la OAICE, emitida con anterioridad a la fecha propuesta para el cambio. En caso de que la persona becaria no cumpliera con el requisito señalado anteriormente, la Universidad quedará facultada para dar por incumplido el contrato, y se procederá según lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 24. Cambio en los programas de estudio

La beca o los otros beneficios, si los hubiere, se conceden solamente para estudiar el posgrado académico (doctorado o maestría) y en casos calificados la especialidad señalada en el contrato correspondiente. Por lo tanto, un cambio en los planes aprobados solo puede tener lugar en condiciones muy especiales y fundamentadas con autorización escrita de la OAICE, concedida con anterioridad a la realización del cambio. Para dar esta autorización, la Oficina solicitará la opinión vinculante de la unidad correspondiente. Si el cambio se realiza sin la autorización previa requerida, la OAICE dará por incumplido el contrato de beca, y procederá a la ejecución de lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 25. Cambio en la situación personal y familiar

La persona candidata a beca o becaria está obligada a comunicar de inmediato a la OAICE cualquier cambio de su situación personal o familiar, así como cualquier problema de salud u otra situación que pueda tener repercusión en su vida como estudiante.

Artículo 26. Informes académicos

La persona becaria deberá informar a la OAICE cada seis meses sobre el progreso en su programa de estudios, con indicación de los resultados obtenidos; además, estará obligada a responder con diligencia cualquier pregunta o solicitud de informes que le haga la OAICE, en relación con el avance de sus estudios.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará derecho a la Universidad a resolver en vía la administrativa el contrato de adjudicación de beca.

Artículo 27. Realización de la investigación de tesis en un país distinto al que realizó los estudios

La persona becaria podrá realizar su investigación de tesis en Costa Rica o en cualquier otro país distinto al que realizó los estudios. Para todos los casos se deberá contar con los permisos de la universidad de origen y de destino, y la conclusión de los estudios no deberá sobrepasar el término del contrato suscrito.

La asignación de los montos de beca será la correspondiente al país en donde realice la investigación, de acuerdo con la Tabla de Asignaciones, en el porcentaje asignado por la Universidad.

Artículo 28. Contrato con la persona becaria

Toda persona para ser acreedora a los beneficios de una beca de posgrado al exterior deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica, en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas entre la persona becaria y la Universidad, tales como: el monto y el período de la beca correspondiente a la duración total del plan de estudios, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las condiciones laborales de reincorporación a la Institución, el plan de servicio de tres años por cada año de beca, las obligaciones financieras de la persona becaria, particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos, la garantía que respalde el monto de la beca y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza, a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica, de la OAICE y en consulta con la unidad académica o administrativa proponente.

La persona becaria deberá firmar el contrato de adjudicación de beca personalmente, antes de su salida al exterior. Los casos de excepción muy calificados serán analizados y resueltos por la Dirección de la OAICE.

La beca tiene validez únicamente durante el período originalmente acordado en el contrato de adjudicación de beca. Toda variación o excepción de las condiciones originalmente establecidas, implica una modificación contractual que requiere ser aprobada por la OAICE, de conformidad con el artículo 30 de este reglamento.

Es obligación de la unidad académica o administrativa asegurar la disponibilidad de la plaza, con el fin de cumplir con lo estipulado en el contrato de beca y con lo que señala el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo que al nombramiento como profesor invitado ex becario se refiere.

Los funcionarios o las funcionarias que nieguen, impidan u obstaculicen, de forma arbitraria o ilegítima, el cumplimiento del contrato en cuanto a la contraprestación laboral adquirida por la persona becaria, incurrirán en responsabilidad y falta grave, por lo que serán objeto de las sanciones disciplinarias que establece el *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico* de la Institución.

Artículo 29. Garantías de las obligaciones contractuales

Las obligaciones contraídas por la persona candidata a beca en el contrato de adjudicación de beca deberán ser garantizadas por medio de:

- a. *Fiadores solidarios.*
- b. *Garantía hipotecaria*
- c. *Una combinación de las anteriores*

Las garantías serán analizadas por la OAICE, instancia que las aceptará o rechazará, de conformidad con los intereses institucionales.

Los requisitos específicos exigidos a los fiadores serán definidos en el mes de enero de cada año con la aprobación de la Rectoría.

La persona becaria podrá solicitar a la OAICE una modificación en el tipo de garantía que le ha sido previamente aprobado.

Artículo 30. Prórroga del contrato de beca

El contrato suscrito entre la persona becaria y la Universidad podrá ser prorrogado por un único período adicional, a juicio de la OAICE, previa consulta a las unidades correspondientes, sin perjuicio de una revisión de las garantías financieras y de la prórroga de la reserva de plaza que debe ser realizada por la Asamblea de Escuela. En ningún caso podrá interpretarse que el contrato inicial establece compromiso de prórroga por parte de la Universidad.

La prórroga procederá en los siguientes casos:

- a. *Cuando la persona becaria curse un programa de maestría y desee continuar sus estudios hacia la obtención del doctorado.*
- b. *En caso de que el programa de estudios requiera una prórroga, la cual no podrá exceder los seis meses.*
- c. *Por fuerza mayor y caso fortuito. Se entenderá por fuerza mayor y caso fortuito cualquier hecho u ocurrencia imprevisible, no imputable a la persona becaria y que la coloque en imposibilidad absoluta de cumplir su obligación. Esta condición deberá ser justificada por la persona becaria, y comunicada a la OAICE de forma inmediata; en tal caso no se considerará que haya incumplimiento del contrato.*

Artículo 31. Suspensión del contrato de beca

Se entenderá por suspensión del contrato de beca el lapso en el cual el contrato no surte ningún efecto jurídico. Para ello deberá haber una aprobación de la OAICE. Independientemente de las razones que medien al efecto, la persona becaria deberá comunicarle a la OAICE todo cambio, incluida la interrupción temporal o definitiva del plan de estudios, a efectos de que se adopten las medidas que el caso amerite.

Solo es aceptable la interrupción de los estudios de la persona becaria en casos muy calificados y comunicados con suficiente antelación a que esta ocurra; para tal efecto, la comunicación no implicará su aprobación. En caso de interrupción de los estudios sin autorización o por causas atribuibles a la persona becaria, la Universidad dará por incumplido el contrato sin necesidad de declaración judicial, y procederá a hacer efectivas las responsabilidades que correspondan.

Artículo 32. Incumplimiento contractual

En caso de que el contrato fuera incumplido por causas imputables a la persona becaria, esta le pagará a la Universidad la totalidad de lo desembolsado hasta el momento del incumplimiento, más un 25% sobre este monto por concepto de cláusula penal y para responder por los daños y perjuicios causados.

En caso de que el incumplimiento ocurra después de su reincorporación a la Institución, la persona deberá pagar el monto total desembolsado, más un 25% de cláusula penal, debiéndose deducir lo amortizado por concepto de reintegro y tiempo servido en virtud del contrato suscrito.

Artículo 33. Término del contrato

El contrato de beca con la Universidad de Costa Rica se tendrá por finalizado, una vez que la persona becaria haya cumplido con todas las obligaciones financieras y laborales derivadas de este.

La OAICE llevará un registro de los contratos, y vigilará con el concurso de las autoridades universitarias que corresponda, el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Artículo 34. Obligaciones contractuales una vez finalizados los estudios

Al concluir el período de la beca, la persona ex becario deberá cumplir con los siguientes compromisos contractuales:

- a. *Iniciar el cumplimiento de su compromiso laboral con la Universidad, correspondiente a tres años de servicio, por cada año de beca.*
- b. *Reintegrar el 20% de la totalidad de la beca un año después de haberse incorporado a sus labores en la Universidad, excepto aquellas personas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 35. En casos justificados a juicio de la OAICE, podrá ampliarse hasta por un año más el plazo para efectuar dicho reintegro. La recuperación de fondos podrá efectuarse antes del plazo previsto, por solicitud de la persona ex becario.*

Cuando medie una reserva de plaza, o en aquellos casos de profesores instructores en propiedad, la persona ex becario deberá ser nombrada profesor invitado o profesora invitada, tal como lo estipula el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y deberá suscribir un contrato con la Rectoría, a fin de fijar el salario como profesor invitado o profesora invitada, durante dos años.

Adicional al salario, el ex becario o la ex becario recibirá un incentivo económico temporal, establecido cada año por la Rectoría, calculado según el título obtenido y de monto fijo. Este incentivo se mantendrá por un máximo de tres años si es una Maestría y cinco si es un Doctorado, a partir de su reingreso a la Universidad.

Para los funcionarios administrativos, se aplicará en lo relativo a incentivos salariales por méritos académicos lo dispuesto en el *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 35. Condonación del reintegro

La persona ex becario que se comprometa a trabajar bajo el Régimen de Dedicación Exclusiva de la Institución, podrá acogerse al beneficio de condonación de la deuda, mientras se mantenga esta condición.

Artículo 36. Reconocimiento de tiempo de estudio para efectos laborales

El tiempo dedicado a los estudios de toda persona becario le será reconocido como tiempo servido para efectos de régimen académico y antigüedad laboral, a partir de la vigencia del contrato, una vez que esta se reincorpore a la Universidad.

Artículo 37. Informe final

Sin perjuicio de los informes periódicos que la persona becario está en la obligación de enviar y de aquellos extraordinarios que la OAICE considere pertinentes solicitar en cualquier momento, la persona becario deberá presentar a la OAICE un informe final comprensivo de sus logros y experiencias, en el país y la institución en que llevó a cabo los estudios.

III. BECAS DE CORTA DURACIÓN**Artículo 38. Ámbito de aplicación**

Las becas de corta duración o becas cortas son aquellas que se otorgan para la realización de pasantías académicas y de investigación, cursos de actualización, capacitación académica y administrativa en universidades, centros o institutos de investigación extranjeros, así como para la defensa de una tesis de posgrado en el exterior, por períodos de 8 días y hasta un máximo de un año.

Artículo 39. Condiciones y requisitos para ser elegible

Podrá disfrutar del beneficio:

- a. *El funcionario docente y administrativo nombrado en propiedad al menos en una jornada de medio tiempo.*
 - b. *El funcionario docente y administrativo con nombramiento interino con al menos dos años de laborar en forma continua para la Universidad en una jornada de al menos medio tiempo.*
 - c. *No haber sido beneficiario(a) del programa de becas cortas en los últimos dos años, contados a partir del regreso del funcionario de su última beca.*
 - d. *Encontrarse al día en las obligaciones pecuniarias con la Universidad.*
 - e. *Recomendación de la unidad académica y carta de invitación de la institución extranjera.*
 - f. *No haberse declarado en firme incumplimiento contractual con la Universidad.*
-

Los requisitos enumerados en los incisos a, b, c y f, podrán ser levantados, a criterio de la Dirección de la OAICE, mediante resolución fundamentada. Para lo anterior, será indispensable nota de respaldo justificado de la unidad académica o superior jerárquico, en la cual indique las razones que justifican este levantamiento de requisitos, y propuesta de los compromisos que deberá asumir el becario, a su regreso, para retribuir a la Universidad la inversión realizada. Estas condiciones se indicarán en el contrato por suscribir.

Artículo 40. Beneficios otorgados

Se podrá disfrutar de los siguientes beneficios:

- a. *Transporte al lugar designado (ida y regreso).*
- b. *Costo de inscripción y matrícula (hasta por un monto máximo de \$1.000).*
- c. *Costos de manutención para el o la becario(a), basados en la Tabla de Asignaciones que para tales efectos tiene la Universidad de Costa Rica. El porcentaje por otorgar podrá ser de hasta un 100%, el cual será definido tomando en cuenta la situación particular de cada candidato(a) y las condiciones en torno a la actividad por realizar.*
- d. *Pago de un seguro de salud básico, que incluye repatriación.*
- e. *Pago de las cuotas de IVM y/o cuotas del magisterio, en los casos de que al funcionario se le haya otorgado el permiso sin goce de salario.*

Los beneficios antes mencionados pueden o no ser otorgados; cada uno de ellos puede ser concedido total o parcialmente, según sea acordado por la OAICE, en función de los otros beneficios complementarios que gestione y reciba la persona becaria, la clase de beca y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 41. Contrato por suscribir

Para el otorgamiento de una beca corta, será requisito obligatorio la firma de un contrato que suscribirá el funcionario o la funcionaria con la Institución. En este contrato se deberán enumerar los beneficios y obligaciones de las partes, incluyendo la forma y condiciones académicas en que la persona becaria retribuirá a la Universidad el beneficio recibido, así como cualquier otra regulación que resulte pertinente.

El contrato deberá incluir una cláusula respecto al rendimiento de garantía fiduciaria para las obligaciones patrimoniales. Se exceptúa de este requisito los contratos cuya cuantía sea inferior a los \$2000 o su equivalente en colones.

La OAICE llevará un registro de los contratos y vigilará, con el concurso de las autoridades universitarias que corresponda, el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas.

La suscripción de un contrato de beca de corta duración no implica la posterior contratación del funcionario como profesor invitado, por tratarse de un programa de capacitación no conducente a la obtención de un título de posgrado. Se exceptúan aquellos casos en los cuales la beca se otorgue para la defensa de una tesis de posgrado y que reúna las condiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 42. Obligaciones de la persona becaria

Dentro de los treinta días calendario siguientes a su regreso, la persona becaria estará obligada a presentar ante la OAICE, un informe de las actividades realizadas.

Al completarse satisfactoriamente la estadía el o la beneficiario(a) deberá prestar sus servicios por un plazo de al menos un año. Para la determinación del compromiso laboral, se tomará en cuenta las necesidades y posibilidades de la unidad a la que pertenece la persona becaria y su jornada laboral.

Igualmente, compartirá los conocimientos adquiridos en docencia, investigación y administración, según lo requiera el Decano(a), Director(a) o Jefe(a) de la correspondiente unidad académica o administrativa.

IV. CONTRATOS DE PRESTACIÓN FUTURA DE SERVICIOS

Artículo 43. Propósito

La persona interesada en realizar estudios en el exterior, sin aporte financiero de la Universidad, deberá firmar un contrato de prestación futura de servicios, con el que se tendrá como candidato o candidata para la contratación universitaria en el sector docente o administrativo, en aquel puesto que sea compatible con los estudios y según las necesidades institucionales.

Artículo 44. Condiciones y requisitos

Para calificar a la firma de un contrato de prestación futura de servicios con la Universidad, la persona oferente deberá cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a. *Los funcionarios universitarios interinos y las personas graduadas de la Universidad de Costa Rica que requieren el apoyo de la Institución para el acceso a una beca, de una universidad extranjera, un organismo nacional o internacional, o a los beneficios de algún convenio de la Universidad de Costa Rica.*
- b. *Los funcionarios universitarios en propiedad que requieren de un permiso sin goce de salario para realizar estudios o una pasantía en el exterior.*
- c. *Aquellos docentes interinos o personas graduadas con reserva de plaza.*

En los casos en que medie una reserva de plaza, deberán cumplir con los siguientes requisitos: lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, presentar a la OAICE copia del acta de Asamblea de Escuela donde se exprese la anuencia de que la persona interesada realice los estudios propuestos y la aprobación de la reserva de plaza, con la ratificación de la Vicerrectoría de Docencia. En el caso de las unidades administrativas, deberán presentar una carta firmada por la dirección de la unidad administrativa a la que pertenecen, en donde se indique la anuencia para que la persona interesada realice los estudios propuestos y a contratar a dicha persona una vez que concluya el período del programa de estudios. Además, deberá completar un formulario de solicitud y aportar los documentos que la OAICE estime pertinentes.

Artículo 45. Contenido del contrato

El contrato de prestación futura de servicios deberá estipular todas aquellas disposiciones necesarias a juicio de la Rectoría, del Sistema de Estudios de Posgrado, y en los casos que sean pertinentes, de la Oficina Jurídica y de la OAICE.

Los montos correspondientes a los beneficios provenientes de un convenio firmado por la Universidad de Costa Rica con otra Institución asignados a la persona oferente, se tendrán como parte del contrato y en caso de incumplimiento, las sumas percibidas por este concepto serán consideradas para el cálculo del reintegro a la Universidad, para lo cual deberá rendir garantía a entera satisfacción de la OAICE.

En el caso de que medie una reserva de plaza por parte de una unidad académica, se estimará el valor del contrato considerando el salario base de profesor interino licenciado al momento de suscribir el contrato.

Artículo 46. Obligaciones de la persona oferente

Todo funcionario docente, administrativo o graduado de la Universidad de Costa Rica que suscriba un contrato de prestación futura de servicios tiene la obligación de ofrecer en primera instancia sus servicios a la Universidad. Su contratación estará sujeta a las posibilidades presupuestarias de la Unidad correspondiente. En una eventual contratación, deberá laborar por un período igual al que se dedicó a sus estudios, una vez que estos concluyan.

La persona en propiedad se reintegrará a su puesto. En los casos en que medie una reserva de plaza, el oferente tendrá la obligación de regresar a la Universidad y suscribir un contrato con la Rectoría en el que se le nombrará como profesor invitado o profesora invitada, según lo estipulado en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Para los casos en que no medie una reserva de plaza, y exista imposibilidad de la Institución de ofrecer un contrato de trabajo, la persona oferente quedará liberada de toda obligación con la Universidad y se procederá a la rescisión del contrato por mutuo acuerdo.

V. DISPOSICIONES VARIAS**Artículo 47. Permisos para realizar estudios posdoctorales o prácticas profesionales**

Las personas becarias que deseen realizar estudios posdoctorales o prácticas profesionales, una vez concluidos los estudios para los cuales la Institución les otorgó la beca, deberán solicitar por escrito a la OAICE el permiso respectivo, el cual deberá contener una descripción detallada de las actividades por realizar y el período requerido, a fin de remitirlo a la unidad a la cual pertenece la persona becaria. El permiso se dará como máximo por un año. Si la persona becaria tiene plaza en reserva, el permiso deberá ser autorizado por la Asamblea de Escuela, Sede o Facultad en la que está adscrita. Una vez aprobado el permiso, se deberá confeccionar un adenda al contrato respectivo, para diferir el compromiso laboral y establecer las nuevas fechas de regreso. En estos casos, la persona becaria deberá iniciar el pago del compromiso financiero al término de su posdoctorado o práctica profesional, de acuerdo con el artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 48. Permisos sin goce de salario a las personas ex becarias

La Oficina de Recursos Humanos no podrá dar trámite a los permisos sin goce de salario de las personas ex becarias, mientras no se cumpla con el requisito de formalizar un adenda al contrato de beca para readecuar el compromiso laboral, a efectos de evitar la interrupción de las obligaciones contractuales adquiridas con la Universidad. El compromiso financiero se deberá seguir cumpliendo.

Artículo 49. Sobre el salario de la Universidad de Costa Rica y otras ayudas recibidas

El disfrute de una beca para la obtención de un grado académico es incompatible con la percepción de salario de la Universidad de Costa Rica durante el período de estudios.

VI. DISPOSICIONES FINALES**TRANSITORIO**

Los contratos suscritos al amparo del *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio* continuarán rigiéndose por las condiciones pactadas originalmente, salvo lo dispuesto en el artículo 34 del presente reglamento.

Derogatorias

El presente Reglamento deroga el *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio*, del 7 de julio de 1975, y cualquier otra disposición normativa que se le oponga.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que participaron en la elaboración del Reglamento el Ing. Ismael Mazón, el Lic. Héctor Monestel, señorita Verónica García y la Dra. María Pérez Yglesias.

Refiere que hubo una excelente participación en el proceso del Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, a quien reconoce su participación en el dictamen. También, formó parte del dictamen la Licda. Tatiana Villalobos, como representante de la Oficina Jurídica.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ pone en discusión la propuesta y pregunta si tienen observaciones o comentarios.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ comenta algunas dudas; indica que en el mismo artículo primero se habla solo de becas en el exterior; no sabe si eso es así, porque sabe que existe la posibilidad de que muchos funcionarios y profesores lo hagan también en universidades del país, igualmente con un régimen de becas, porque hay posgrados y doctorados buenos que lo ameritaría.

Señala que le da la impresión de que se elimina la posibilidad de que una facultad solicite una beca, porque se dice que el SEP será el que directamente lo solicite a la Oficina de Asuntos Internacionales.

Comenta un caso que se dio en el Sistema de Estudios de Posgrado; se dijo que no a unas universidades españolas por una serie de razonamientos, y en la Facultad de Derecho tenían otros datos y otra información de que sí había unos posgrados que solo la Universidad de España daba, y eran bastante buenos, porque solo esa universidad los daba. Tuvieron una controversia, porque al SEP se le ocurrió decir que no, y le correspondió como Decano dar una pelea, que no era conveniente para poder llegar a probar que la Universidad no era tan mala, porque el SEP había dicho que no quería más gente de España. Tuvieron que dar una pelea

desde la Facultad, porque el juez nunca aceptó, por lo que tuvieron que hacer una apelación para que al final dijeran que no había problema de que asistiera.

Explica que se le elimina a la Facultad la posibilidad de escoger, si académicamente se sabe que esa es una buena universidad y que hay un buen programa; le da la impresión de que eso queda solo en manos del SEP.

Por otra parte, comparte que en la Facultad de Derecho, por la dificultad de que los profesores aceptaran irse al exterior, durante mucho tiempo, casi en un porcentaje alto, les levantaron los requisitos a los estudiantes egresados –casi recién egresados– y los enviaron al exterior; era gente muy buena, con una tesis con distinción; incluso algunos de ellos habían dado cursos o habían asistido en la Facultad. Al respecto desea que le aclare, porque le parece que hace falta ver esa posibilidad; lo dice desde la experiencia de la Facultad de Derecho, y no sabe cómo estarán en otras facultades, pero, en la Facultad, sí le dio un buen resultado a mucha gente que se fue recién salida. Reitera que tuvieron que levantarles los requisitos porque abrían el concurso y los profesores no participaban, porque muchos estaban comprometidos o, a veces, se veían comprometidos económicamente, por lo que preferían no irse. Sin embargo, los estudiantes recién egresados tuvieron la oportunidad de una gran experiencia.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ comenta que no sabe si deberían buscar un cambio y que sea el Consejo de Facultad respectivo el que recomiende. Coincide con lo comentado por la Dra. Libia Herrero, fuera de actas, de que efectivamente el Consejo del SEP está un poco alejado de las necesidades de las facultades y que son las que en última instancia sí conocen, de primera mano, las necesidades, porque depende de las necesidades de la Escuela o de la Facultad.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL señala que coincide con el Dr. Rafael González y con los comentarios que se han hecho, porque hay un asunto de fondo que es muy común, a lo que se podría llamar la naturaleza que ha venido adquiriendo, el SEP con el transcurso de los años y que es coincidente con una discusión que empezaron a dar en la comisión; están viendo, justamente, el Reglamento del SEP, en donde es notorio que hay una enajenación de las unidades académicas con respecto a los estudios de posgrado.

Considera que no solamente en la toma de decisiones, en cuanto a este tipo de aspectos, que son de detalles, sino, también, en cuanto a la definición programática y curricular de los estudios de posgrados en la Universidad.

Cree oportuno no ver este detalle, que hay que verlo con toda su atención, desintegrado de lo otro, porque comentaban en la relación que esta situación puede tener de conjunto.

Sintetiza que vale la pena reconsiderar en las observaciones iniciales del Dr. Rafael González ese asunto de fondo, del papel muy disminuido y casi nulo que las unidades académicas tienen con respecto a las políticas en los estudios de posgrado y como un consejo asesor se ha venido sobreimponiendo a las unidades académicas, en decisiones que se presumirían que son propias de las unidades académicas.

LA DRA. LIBIA HERRERO comenta que le preocupa cuando se analiza una persona y se decide sobre su futuro simplemente con datos fríos, que son las notas o la edad, y que son preocupantes para las personas; en cambio, en las escuelas, se conoce a la gente y saben las

necesidades. Opina que es importante no darle tanto poder en ese sentido y que sea más a nivel de las escuelas.

LA SRTA. VERÓNICA GARCÍA da los buenos días y comenta que le parece que el SEP, en los últimos años, ha venido llenándose de mucho “poder” y, a veces, las unidades académicas no están al tanto de sus posgrados o de cómo recomendar algunas personas, porque tienen que apegarse a lo que el SEP les dice.

Concuerda con lo dicho anteriormente, de que debería de ser la unidad académica la que conozca mejor de su propio posgrado y pueda hacer las recomendaciones de sus propios estudiantes.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ agrega que coincide con la señorita Verónica García, en que desde hace tiempo los posgrados deberían volver a las escuelas y a las facultades y el SEP debería ser un órgano coordinador; entonces, iría en el sentido contrario y las unidades académicas es en donde se conocen a los colegas.

Seguidamente, cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta, con respecto a la pregunta de si el Reglamento de Régimen de Beneficios se refiere solo a los que corresponden al exterior, la respuesta es sí, ya que este reglamento se va a ocupar, exclusivamente, de los beneficios para el mejoramiento académico en el exterior; eso no significa que no se continúen desarrollando actividades de posgrado a escala nacional. Para esto, están siguiendo las recomendaciones que hace la Contraloría Universitaria de separar estas dos materias.

Explica que ese si solo es del exterior; incluso el nombre se lo están cambiando, pero no quiere decir es que las opciones no existan, solo que no van a ser materia de ese reglamento, y sí se han considerado las excepciones de que un estudiante —ese, más bien, fue uno de los elementos planteados con vehemencia por la OAICE—, de muy buen perfil, también pudiera ser objeto de las becas.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que lo exteriorizado por el Dr. Rafael González, puede ser discutido en la sesión de trabajo.

Manifiesta que revisar el artículo 7 implica hacerlo, también con los artículos 5 y 6. En estos últimos, se contempla el criterio de otorgamiento, además de la participación de las unidades; de ahí, la necesidad de que los artículos 5, 6 y 7 sean revisados, con el fin de darles mayor peso a las unidades académicas.

Considera que si solo son los artículos mencionados, los pueden revisar en sesión de trabajo, de manera que es viable invertir las competencias, distribuirlas o, bien, ponderarlo.

*****A las nueve horas y veintinueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y treinta y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA SRTA. VERÓNICA GARCÍA se excusa. Indica que debe retirarse para asistir a una actividad en la que participará el Movimiento Estudiantil.

*****A las nueve horas y treinta y seis minutos, sale de la sala de sesiones la Srta. Verónica García. *****

*****A las nueve horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las nueve horas y treinta y ocho minutos, sale de la sala de sesiones el Sr. Kenett Salazar. *****

*****A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL se excusa. Expresa que debe retirarse para participar en una actividad programada por el movimiento sindical; particularmente, por el SINDEU. Añade que para asistir a dicha actividad, hay una autorización de la Rectoría.

*****A las diez horas, sale de la sala de sesiones el Lic. Héctor Monestel*****

*****A las diez horas y un minuto, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las diez horas y nueve minutos, entra en la sala de sesiones el Dr. Alberto Cortés*****

*****A las diez horas y treinta minutos sale de la sala de sesiones el Dr. José Ángel Vargas*****

*A las diez horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EI DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones recomendadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Libia Herrero, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Libia Herrero, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación: Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Lic. Héctor Monestel, Dr. José Ángel Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5086, artículo 4, del 5 de julio de 2006, acordó:

“Solicitar a la Rectoría que presente una propuesta que actualice e integre la respectiva normativa institucional relacionada con el régimen de beneficios para el mejoramiento del personal académico y administrativo de la Institución.”

2. La Rectoría, mediante el oficio R-1711-2008, del 1.º de abril de 2008, remitió a la Dirección del Consejo Universitario la propuesta reglamentaria en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 5086, artículo 4, del 5 de julio de 2006; adicionalmente, envió para el trámite correspondiente dos propuestas de modificación al artículo 7 de dicho reglamento, solicitadas por la Escuela de Medicina y la Vicerrectoría de Docencia, respectivamente, las cuales fueron incorporadas en la reforma (R-3536-2009, del 3 de junio de 2009, y R-3956-2009, del 16 de junio de 2009).
3. Mediante el oficio CU-D-09-12-751, del 8 de diciembre de 2009, la Dirección del Consejo Universitario remitió los expedientes a la Comisión de Reglamentos Segunda para el análisis y dictamen correspondiente, en el que se incluyen los pases CR-P-08-007, del 8 de abril de 2008, CR-P-09-013, del 10 de junio de 2009, y CR-P-09-017, del 23 de junio de 2009.
4. La Oficina Jurídica y la de Contraloría Universitaria remitieron sus observaciones y recomendaciones sobre la reforma reglamentaria en los oficios OJ-0602-2008, del 10 de junio de 2008, y OCU-R-133-8, del 1.º de setiembre de 2008, respectivamente.
5. La reforma propuesta es integral, en el tanto incorpora cambios en todo el cuerpo normativo, con la intención de dar mayor claridad y precisión al texto reglamentario, creándose así un nuevo reglamento, cuyas principales modificaciones en la propuesta son las siguientes:
 - a. El nombre del reglamento cambia de: *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio* a *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior de los profesores y funcionarios administrativos en servicio*. Además, se da una reenumeración y cambio del nombre de los apartados y el articulado, así como se modifica la temática de los artículos en el tanto se reformula su contenido, se eliminan algunos artículos por considerarse repetitivos en la materia que tratan, y se elimina el apartado de anexos.

- b. Incorpora las becas de corta duración y los contratos de prestación futura de servicios, además de las becas de posgrado al exterior ya reguladas en el reglamento vigente, y se elimina lo referente a las becas SEP-CONARE. Estas modificaciones tienen la intención de regular: el aumento del rubro de manutención al 80%, las garantías de los contratos, las reservas de plaza de tiempo completo para la asignación de las becas, definir claramente la competencia del Sistema de Estudios de Posgrado en la evaluación académica del candidato a beca, la relación costo-beneficio de cada solicitud, excelencia académica del candidato, atribuciones de las instancias involucradas en el proceso, calidad de la universidad de destino y del programa, condiciones en que regresa el becario en cuanto a nombramiento y salario; modificaciones que son necesarias para el buen funcionamiento del régimen.
6. **El Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio no se actualiza integralmente desde el año 1975, pues solamente se han efectuado modificaciones parciales, lo cual hace necesaria una revisión y actualización de dicha normativa, de manera que logre satisfacer las necesidades y exigencias de los sectores cubiertos por este régimen.**
7. **Existe urgencia por parte de las unidades académicas en cuanto al reemplazo de docentes con posgrado, en el tanto un porcentaje de sus profesores se encuentra con edad de jubilarse o próximos a ejercer este derecho, y hace necesaria la agilización de los procedimientos para el otorgamiento de las becas al exterior, definidos en la normativa aplicada por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.**
8. **La Comisión de Reglamentos consideró pertinente incorporar como parte de las modificaciones realizadas al reglamento citado las materias solicitadas por la Escuela de Medicina (CR-P-09-013, del 10 de junio de 2009) y Vicerrectoría de Docencia (CR-P-09-017, del 23 de junio de 2009), respectivamente.**

ACUERDA:

1. **Dar por cumplido el acuerdo 2, de la sesión N.º 5086 artículo 4, del 5 de julio de 2006.**
2. **Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de reforma integral al Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio, tal como aparece a continuación:**

Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior de los profesores y funcionarios administrativos en servicio

I. GENERALIDADES

Artículo 1. Propósito del Régimen

La Universidad de Costa Rica establece el presente régimen de beneficios para el mejoramiento académico de la Universidad de Costa Rica con el propósito de colaborar con la formación académica y profesional de su personal docente, investigativo y administrativo, facilitando la realización de estudios especializados en instituciones educativas de reconocido prestigio en el exterior.

Este Régimen regula las becas de posgrado y las becas de corta duración, para funcionarios docentes y administrativos en universidades e instituciones educativas del exterior, así como los contratos de prestación futura de servicios.

Artículo 2. Administración, modalidades y contratos de las becas al exterior

Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) administrar el régimen de beneficios que comprende las becas de posgrado, las becas de corta duración y los contratos de prestación futura de servicios, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. El otorgamiento de las becas se realizará en el marco de las prioridades, criterios, consultas y recomendaciones que correspondan según la normativa institucional y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Las modalidades de beca al exterior son las siguientes:

1. Becas para estudios de posgrado presenciales, conducentes a la obtención de títulos académicos de doctorado, maestría y especialidad.
2. Becas de corta duración, por períodos de 8 días y hasta un año, para cursos y capacitaciones en universidades e instituciones de prestigio.

La Rectoría tendrá la atribución de otorgar la beca. Es responsabilidad de la Dirección de la OAICE, por delegación de la Rectoría, resolver las condiciones de las becas, los préstamos, beneficios, que deberán estipularse en el contrato entre la persona candidata a beca y la Institución. De igual manera, resolverá las solicitudes que pretendan modificar las condiciones contractuales en las cuales se otorgaron los beneficios, las modificaciones aprobadas deberán estipularse en un adenda al contrato.

Toda oferta de beca o subsidio al exterior distintos a los que establece el presente Reglamento, gestionado o recibido directamente por cualquier Unidad de la Universidad, deberán remitirse a la OAICE y su trámite deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 3. Representación

La OAICE podrá actuar en representación de la Universidad ante los diversos organismos e instituciones nacionales e internacionales, para solicitar el otorgamiento de las becas o subsidios en beneficio de su personal académico, investigativo y administrativo, y de los graduados de la Institución que cumplan con los requisitos del presente Reglamento.

Artículo 4. Financiamiento

El Régimen de Beneficios se financiará mediante la asignación de recursos provenientes del presupuesto ordinario de la Institución, como mínimo este monto debe ser equivalente al 50% de lo que se recaude por concepto de matrícula, y con las recuperaciones de los beneficios concedidos e incumplimientos, los cuales serán administrados en un fondo restringido, cuyos montos serán destinados exclusivamente a lo estipulado en este reglamento.

Artículo 5. Criterios de otorgamiento

Los beneficios se otorgarán tomando en consideración la disposición para el mejoramiento profesional de la persona solicitante, excelencia en sus estudios universitarios, en la docencia, investigación y en la administración y, en particular, su idoneidad para la realización de las labores futuras en el área o disciplina de su especialidad y su compromiso con la Institución. En todos los casos el otorgamiento de los beneficios del Régimen debe estar en función de las prioridades establecidas por las distintas unidades académicas o administrativas, y responder a los más altos intereses de la Universidad de Costa Rica, factores que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Determinación de prioridades por parte de las Unidades

Las unidades de la Universidad presentarán anualmente a la OAICE una propuesta que contenga:

- a. Las necesidades de formación de posgrado para el año siguiente, que deben ser congruentes con el plan de desarrollo.
- b. Justificación de las prioridades y necesidades existentes.
- c. La lista de candidatos(as), con el nombre y las áreas de interés a nivel de especialidad.
- d. El número de docentes o funcionarios administrativos con posgrado.

- e. El número de profesores o funcionarios administrativos pensionados y aquellos que eventualmente podrían acogerse al derecho de jubilación en los próximos 10 años.

Las unidades académicas deberán destinar el 50% de las plazas congeladas por concepto de renuncia, defunción o pensión a la reserva de plaza para becarios al exterior.

Artículo 7. Competencia de la Asamblea de la Unidad Académica y del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado

La Asamblea de la Unidad Académica respectiva propondrá a la OAICE las personas candidatas para una beca al exterior. En su recomendación, la Asamblea de la Unidad Académica considerará lo indicado en los artículos 5 y 6.

La OAICE enviará en consulta la solicitud al SEP para que se pronuncie con respecto a la excelencia académica de la universidad de destino, al plan de estudios propuesto y las posibilidades de reconocimiento y equiparación del título por obtener. La recomendación del SEP será considerada por esta para presentar la candidatura del funcionario o de la funcionaria a la Rectoría para el otorgamiento de la beca.

II. BECAS DE POSGRADO AL EXTERIOR

Artículo 8. Condiciones y requisitos

Podrá optar por los beneficios de una beca al exterior la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricense, quienes tendrán prioridad en igualdad de condiciones. En situaciones calificadas, la Rectoría podrá levantar el requisito de nacionalidad a las personas que sean residentes legales permanentes en Costa Rica.
- b. Que el período de los estudios de posgrado y del cumplimiento del compromiso laboral con la Universidad, no coincida con el eventual ejercicio del derecho a su jubilación.
- c. Estar admitido en un programa de posgrado en el exterior y contar con un complemento financiero extrauniversitario.
- d. Cumplir con la documentación y los trámites que establezca la OAICE.
- e. Estar en alguna de las siguientes condiciones:
 - i. Ser académico o académica con jornada de tiempo completo en propiedad y contar con el respaldo de al menos una unidad académica, por acuerdo de su Asamblea.
 - ii. Ser académico o académica con jornada de tiempo parcial en propiedad con una reserva de plaza que asegure una jornada de tiempo completo en la Universidad, aprobada por la Asamblea de al menos una unidad académica.
 - iii. Ser académico o académica interina y contar con una reserva de una plaza docente en jornada de tiempo completo, aprobada por la Asamblea de al menos una unidad académica.
 - iv. Ser miembro del sector administrativo en jornada de tiempo completo en propiedad, con el respaldo de la dirección o la jefatura de la unidad académica o administrativa en la que labora la persona, y del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente.
 - v. Por vía de excepción, aquellas personas que al momento de solicitar la beca:
 - a. Sea académico o académica con nombramiento interino.
 - b. Sea graduado o graduada de la Institución y que hayan demostrado excelencia académica durante sus estudios.

Para las excepciones anteriores, se debe contar con una reserva de plaza docente de tiempo completo, aprobada por la Asamblea de una unidad académica que se hará efectiva al regreso de la persona becaria. Dicha reserva deberá contar con la aprobación de la Vicerrectoría de Docencia; para ello, el acuerdo de la Asamblea deberá indicar el presupuesto al cual se cargará la plaza.

La unidad académica que no cuente con los recursos necesarios para realizar la reserva de plaza de tiempo completo, su Asamblea de Escuela o Facultad podrá comprometer presupuesto que esté o estará disponible por concepto de renuncia, defunción o pensión, o en su defecto, por aumento de plazas en la relación de puestos de la unidad, para hacer el nombramiento de la persona becaria a su regreso. En aquellos casos que durante el período de estudio del becario no haya sido factible lo anterior, la Vicerrectoría de Docencia autorizará una plaza de apoyo para el nombramiento del profesor o de la profesora de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, en el tanto la unidad académica libera una plaza.

En condiciones calificadas y por razones de conveniencia institucional, por solicitud de la unidad académica, la Rectoría podrá aprobar la asignación de becas con una reserva de plaza menor, la cual no podrá ser en ningún caso inferior a medio tiempo; también podrá hacerlo con una combinación de reserva de plaza docente y permiso administrativo, que no supere el tiempo completo, en cuyo caso la reincorporación se efectuará en esta doble condición.

Artículo 9. Beneficios de las becas

Las becas podrán comprender los siguientes beneficios:

- a) La mensualidad para manutención deberá guardar relación con el costo de vida del país en el que se realizarán los estudios.
- b) Monto para pago de matrícula y otras tasas académicas aplicables.
- c) Transporte hasta la universidad de destino y de regreso a Costa Rica.
- d) Cuota del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional, cuando corresponda, o reconocimiento del pago de las cuotas del seguro voluntario ante la Caja Costarricense del Seguro Social del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte.
- e) Cuotas de la Póliza de Vida del Magisterio Nacional.
- f) Seguros básicos de enfermedad, accidentes y repatriación para la persona becaria y su núcleo familiar.
- g) Aporte para la adquisición de material de referencia y equipo computacional.
- h) Aporte para la confección de tesis.
- i) Cuota mensual para la Junta de Ahorro y Préstamo (JAFAP).

Los beneficios antes mencionados pueden o no ser otorgados; cada uno de ellos puede ser concedido total o parcialmente, según sea acordado por la OAIICE, en función de los otros beneficios complementarios que gestione y reciba la persona becaria y la disponibilidad presupuestaria.

Dado el carácter que tienen los beneficios otorgados en el marco del Régimen, estos no comprenden la asignación de aguinaldo u otro beneficio derivado del régimen salarial de la Institución.

Los montos de los beneficios especificados en los incisos 1, 2, 6, 7, 8 y 9 serán definidos anualmente por la Rectoría, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10. Otros beneficios

La persona becaria puede optar por otros beneficios, como:

- a) Aquellos derivados de convenios suscritos con instituciones nacionales o extranjeras, y formarán parte de los beneficios de la beca.
- b) Préstamos para gastos de instalación en el país al que se otorgue la beca, asistir a actividades académicas complementarias o cuando fuera necesario complementar los beneficios concedidos por las becas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9.

Artículo 11. Porcentajes de las coberturas

La Universidad de Costa Rica otorgará becas que cubran hasta un 80% de la ayuda económica correspondiente al rubro de manutención de la persona becaria; en situaciones de excepción, debidamente justificadas, la Rectoría podrá otorgar hasta el 100%. Los otros renglones de la beca indicados en el artículo 9 serán girados al 100%, de conformidad con los montos aprobados anualmente por la Institución, a menos que existan motivos para proceder de otra forma, según el criterio de la OAICE.

Artículo 12. Apoyo externo

Toda persona beneficiada con una beca debe informar a la OAICE acerca de cualquier ayuda financiera que reciba procedente de cualquier empresa, organismo nacional o internacional público o privado. Si la persona becaria recibe otra ayuda económica, la Universidad reducirá los beneficios hasta ajustar la beca al monto establecido en la tabla de asignaciones vigente.

La omisión por parte de la persona becaria de comunicar a la OAICE cualquier información sobre las ayudas económicas contempladas en este artículo, serán consideradas falta grave y le dará derecho a la Universidad a dar por incumplido el contrato de beca, aplicar las sanciones del caso y ejecutar las responsabilidades financieras correspondientes.

Artículo 13. Mensualidad para manutención

Los porcentajes de la Tabla de Asignaciones para manutención deberán guardar relación con el costo de vida del país en el que se realizarán los estudios, y serán calculados de la siguiente manera:

- a) Hasta un 80% para la persona becaria.
- b) Hasta un 40% para el cónyuge o pareja legalmente reconocida antes del otorgamiento de la beca.
- c) Hasta un 25% para cada uno de los hijos (hasta un máximo de dos hijos)

Los incisos b) y c) se calcularán sobre la base del 80% que recibe la persona becaria. La sumatoria de los tres montos anteriores será la base para aplicar las deducciones del Régimen de Pensiones al que pertenece la persona becaria y la cuota de la póliza de vida del Magisterio Nacional que se indican en los artículos 15 y 16, respectivamente. El remanente será lo que se le gire a la persona becaria como manutención.

Artículo 14. Gastos de viaje

La Universidad cubrirá el costo del pasaje aéreo a las personas becarias, por una sola vez, desde Costa Rica hasta el lugar de estudios en el exterior, y hasta un máximo de cuatro personas de su núcleo familiar compuesto por la persona becaria, cónyuge y hasta dos hijos, sujeto a que ninguna otra institución asuma tales costos, y que el período de permanencia del núcleo familiar junto a la persona becaria sea mayor a seis meses.

La Universidad asumirá, igualmente, el costo del viaje de regreso para las mismas personas, una vez que haya transcurrido el plazo establecido para la beca, siempre que la persona becaria le comunique a la OAICE la fecha prevista para su regreso a Costa Rica con al menos tres meses de antelación. La Universidad asumirá únicamente el costo del traslado en clase económica y escogerá siempre la ruta más directa. El núcleo familiar que se cubrirá será hasta un máximo de cuatro personas.

Si el programa doctoral lo demanda, la Universidad podrá cubrir más de un boleto a la persona becaria, en cuyo caso el total de boletos aéreos no podrá sobrepasar de tres.

Artículo 15. Cuotas de la Póliza de Vida del Magisterio

Toda persona becaria deberá presentar una constancia de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, en donde informe sobre los beneficiarios que tiene su póliza de vida. Para aquellas personas becarias que no hayan trabajado con anterioridad para la Universidad, deberán designarse sus beneficiarios una vez que empiece a girar el contrato de beca.

Artículo 16. Seguros básicos de enfermedad, accidentes y repatriación

Como parte de la beca concedida, la Universidad asumirá el pago de un seguro básico de salud y accidentes con cobertura mínima para medicina general en el país receptor para la persona becaria y su núcleo familiar. Esta póliza deberá cubrir la repatriación de los cuerpos en caso de un deceso.

Artículo 17. Aporte para la confección de tesis

La Universidad de Costa Rica otorgará a la persona becaria un monto económico por una sola vez para la confección de tesis, siempre y cuando la persona becaria no reciba para este efecto asistencia de otras instituciones. Para tener derecho a este monto, la persona becaria, en caso de cursar un programa de doctorado, deberá haber aprobado los exámenes de candidatura y estar en la etapa de la investigación; en el caso de las personas becarias que estén cursando un programa de Maestría o de Especialización, deberán comprobar, a satisfacción de la OAICE, que se encuentran en la etapa de confección de tesis.

Artículo 18. Plazo para el reembolso a las personas becarias

Las personas becarias podrán sufragar, de su propio peculio, el costo de algunos de los beneficios a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento. El período para solicitar reembolso de estas erogaciones quedará sujeto al plazo que será fijado por la OAICE, y podrá ser extendido por un período razonable cuando la persona becaria demuestre los motivos que han determinado el atraso.

Artículo 19. Cambio en las condiciones para la adjudicación de los préstamos

Las condiciones financieras originalmente establecidas para los préstamos mencionados en el artículo 10 no podrán variarse; sin embargo, si por razones excepcionales y debidamente establecidas algún deudor o deudora demuestre imposibilidad de atender sus compromisos, las condiciones pueden ser objeto de renegociación, a efectos de otorgar mayores facilidades de pago, de conformidad con el estudio y recomendación que la OAICE realice.

Artículo 20. Obligaciones de la persona becaria

La persona becaria deberá dedicar todos sus esfuerzos al cumplimiento de los propósitos para los cuales la Universidad le concedió la beca; en consecuencia, deberá abstenerse de participar en actividades de naturaleza distinta a la que le corresponde en su condición de estudiante de dedicación exclusiva, excepto cuando realice funciones asistenciales relacionadas con su programa de posgrado.

Artículo 21. Comunicación de direcciones

Al momento de llegada al país en donde va a realizar sus estudios, la persona becaria deberá comunicar de inmediato a la OAICE la dirección física o electrónica que garantice su localización.

Artículo 22. Viajes fuera del país y ausencias temporales

La persona becaria está obligada a permanecer en el lugar o localidad de sus estudios durante todo el período lectivo establecido en el contrato de beca.

La OAICE podrá conceder permisos por períodos mayores de un mes fuera del país donde se realizan los estudios durante el período de la beca, incluido cualquier viaje a Costa Rica.

La persona becaria debe solicitar la autorización correspondiente por escrito, con al menos dos semanas de antelación y con una justificación adecuada de los motivos que originan el viaje o ausencia temporal. El incumplimiento de la anterior disposición implicará la interrupción del pago de las mensualidades de beca en la proporción correspondiente a la ausencia no autorizada. En igual sentido la OAICE, podrá proceder al estudio de declaratoria de incumplimiento si el caso lo amerita.

Artículo 23. Cambio de institución educativa

La persona becaria deberá permanecer matriculada en la institución educativa en la que fue aceptada originalmente. El cambio de institución solo puede tener lugar cuando se presenten condiciones muy especiales y mediante una adecuada justificación. En todos los casos deberá mediar la autorización escrita de la OAICE, emitida con anterioridad a la fecha propuesta para el cambio. En caso de que la persona becaria no cumpliera con el requisito señalado anteriormente, la Universidad quedará facultada para dar por incumplido el contrato, y se procederá según lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 24. Cambio en los programas de estudio

La beca o los otros beneficios, si los hubiere, se conceden solamente para estudiar el posgrado académico (doctorado o maestría) y en casos calificados la especialidad señalada en el contrato correspondiente. Por lo tanto, un cambio en los planes aprobados solo puede tener lugar en condiciones muy especiales y fundamentadas con autorización escrita de la OAICE, concedida con anterioridad a la realización del cambio. Para dar esta autorización, la Oficina solicitará la opinión vinculante de la unidad correspondiente. Si el cambio se realiza sin la autorización previa requerida, la OAICE dará por incumplido el contrato de beca, y procederá a la ejecución de lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 25. Cambio en la situación personal y familiar

La persona candidata a beca o becaria está obligada a comunicar de inmediato a la OAICE cualquier cambio de su situación personal o familiar, así como cualquier problema de salud u otra situación que pueda tener repercusión en su vida como estudiante.

Artículo 26. Informes académicos

La persona becaria deberá informar a la OAICE cada seis meses sobre el progreso en su programa de estudios, con indicación de los resultados obtenidos; además, estará obligada a responder con diligencia cualquier pregunta o solicitud de informes que le haga la OAICE, en relación con el avance de sus estudios.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará derecho a la Universidad a resolver en vía administrativa el contrato de adjudicación de beca.

Artículo 27. Realización de la investigación de tesis en un país distinto al que realizó los estudios

La persona becaria podrá realizar su investigación de tesis en Costa Rica o en cualquier otro país distinto al que realizó los estudios. Para todos los casos se deberá contar con los permisos de la universidad de origen y de destino, y la conclusión de los estudios no deberá sobrepasar el término del contrato suscrito.

La asignación de los montos de beca será la correspondiente al país en donde realice la investigación, de acuerdo con la Tabla de Asignaciones, en el porcentaje asignado por la Universidad.

Artículo 28. Contrato con la persona becaria

Toda persona para ser acreedora a los beneficios de una beca de posgrado al exterior deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica, en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas entre la persona becaria y la Universidad, tales como: el monto y el período de la beca correspondiente a la duración total del plan de estudios, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las condiciones laborales de reincorporación a la Institución, el plan de servicio de tres años por cada año de beca, las obligaciones financieras de la persona becaria, particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos, la garantía que respalde el monto de la beca y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza, a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica, de la OAICE y en consulta con la unidad académica o administrativa proponente.

La persona becaria deberá firmar el contrato de adjudicación de beca personalmente, antes de su salida al exterior. Los casos de excepción muy calificados serán analizados y resueltos por la Dirección de la OAICE.

La beca tiene validez únicamente durante el período originalmente acordado en el contrato de adjudicación de beca. Toda variación o excepción de las condiciones originalmente establecidas, implica una modificación contractual que requiere ser aprobada por la OAICE, de conformidad con el artículo 30 de este reglamento.

Es obligación de la unidad académica o administrativa asegurar la disponibilidad de la plaza, con el fin de cumplir con lo estipulado en el contrato de beca y con lo que señala el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo que al nombramiento como profesor invitado ex becario se refiere.

Los funcionarios o las funcionarias que nieguen, impidan u obstaculicen, de forma arbitraria o ilegítima, el cumplimiento del contrato en cuanto a la contraprestación laboral adquirida por la persona becaria, incurrirán en responsabilidad y falta grave, por lo que serán objeto de las sanciones disciplinarias que establece el *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico* de la Institución.

Artículo 29. Garantías de las obligaciones contractuales

Las obligaciones contraídas por la persona candidata a beca en el contrato de adjudicación de beca deberán ser garantizadas por medio de:

- a) Fiadores solidarios.
- b) Garantía hipotecaria
- c) Una combinación de las anteriores

Las garantías serán analizadas por la OAICE, instancia que las aceptará o rechazará, de conformidad con los intereses institucionales.

Los requisitos específicos exigidos a los fiadores serán definidos en el mes de enero de cada año con la aprobación de la Rectoría.

La persona becaria podrá solicitar a la OAICE una modificación en el tipo de garantía que le ha sido previamente aprobado.

Artículo 30. Prórroga del contrato de beca

El contrato suscrito entre la persona becaria y la Universidad podrá ser prorrogado por un único período adicional, a juicio de la OAICE, previa consulta a las unidades correspondientes, sin perjuicio de una revisión de las garantías financieras y de la prórroga de la reserva de plaza que debe ser realizada por la Asamblea de Escuela. En ningún caso podrá interpretarse que el contrato inicial establece compromiso de prórroga por parte de la Universidad.

La prórroga procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona becaria curse un programa de maestría y desee continuar sus estudios hacia la obtención del doctorado.
- b) En caso de que el programa de estudios requiera una prórroga, la cual no podrá exceder los seis meses.
- c) Por fuerza mayor y caso fortuito. Se entenderá por fuerza mayor y caso fortuito cualquier hecho u ocurrencia imprevisible, no imputable a la persona becaria y que la coloque en imposibilidad absoluta de cumplir su obligación. Esta condición deberá ser justificada por la persona becaria, y comunicada a la OAICE de forma inmediata; en tal caso no se considerará que haya incumplimiento del contrato.

Artículo 31. Suspensión del contrato de beca

Se entenderá por suspensión del contrato de beca el lapso en el cual el contrato no surte ningún efecto jurídico. Para ello deberá haber una aprobación de la OAICE. Independientemente de las razones que medien al efecto, la persona becaria deberá comunicarle a la OAICE todo cambio, incluida la interrupción temporal o definitiva del plan de estudios, a efectos de que se adopten las medidas que el caso amerite.

Solo es aceptable la interrupción de los estudios de la persona becaria en casos muy calificados y comunicados con suficiente antelación a que esta ocurra; para tal efecto, la comunicación no implicará su aprobación. En caso de interrupción de los estudios sin autorización o por causas atribuibles a la persona becaria, la Universidad dará por incumplido el contrato sin necesidad de declaración judicial, y procederá a hacer efectivas las responsabilidades que correspondan.

Artículo 32. Incumplimiento contractual

En caso de que el contrato fuera incumplido por causas imputables a la persona becaria, esta le pagará a la Universidad la totalidad de lo desembolsado hasta el momento del incumplimiento, más un 25% sobre este monto por concepto de cláusula penal y para responder por los daños y perjuicios causados.

En caso de que el incumplimiento ocurra después de su reincorporación a la Institución, la persona deberá pagar el monto total desembolsado, más un 25% de cláusula penal, debiéndose deducir lo amortizado por concepto de reintegro y tiempo servido en virtud del contrato suscrito.

Artículo 33. Término del contrato

El contrato de beca con la Universidad de Costa Rica se tendrá por finalizado, una vez que la persona becaria haya cumplido con todas las obligaciones financieras y laborales derivadas de este.

La OAICE llevará un registro de los contratos, y vigilará con el concurso de las autoridades universitarias que corresponda, el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Artículo 34. Obligaciones contractuales una vez finalizados los estudios

Al concluir el período de la beca, la persona ex becaria deberá cumplir con los siguientes compromisos contractuales:

- a) Iniciar el cumplimiento de su compromiso laboral con la Universidad, correspondiente a tres años de servicio, por cada año de beca.
- b) Reintegrar el 20% de la totalidad de la beca un año después de haberse incorporado a sus labores en la Universidad, excepto aquellas personas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 35. En casos justificados a juicio de la OAICE, podrá ampliarse hasta por un año más el plazo para efectuar dicho reintegro. La recuperación de fondos podrá efectuarse antes del plazo previsto, por solicitud de la persona ex becaria.

Cuando medie una reserva de plaza, o en aquellos casos de profesores instructores en propiedad, la persona ex becaria deberá ser nombrada profesor invitado o profesora invitada, tal como lo estipula el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y deberá suscribir un contrato con la Rectoría, a fin de fijar el salario como profesor invitado o profesora invitada, durante dos años.

Adicional al salario, el ex becario o la ex becaria recibirá un incentivo económico temporal, establecido cada año por la Rectoría, calculado según el título obtenido y de monto fijo. Este incentivo se mantendrá por un máximo de tres años si es una Maestría y cinco si es un Doctorado, a partir de su reingreso a la Universidad.

Para los funcionarios administrativos, se aplicará en lo relativo a incentivos salariales por méritos académicos lo dispuesto en el *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 35. Condonación del reintegro

La persona ex becaria que se comprometa a trabajar bajo el Régimen de Dedicación Exclusiva de la Institución, podrá acogerse al beneficio de condonación de la deuda, mientras se mantenga esta condición.

Artículo 36. Reconocimiento de tiempo de estudio para efectos laborales

El tiempo dedicado a los estudios de toda persona becaria le será reconocido como tiempo servido para efectos de régimen académico y antigüedad laboral, a partir de la vigencia del contrato, una vez que esta se reincorpore a la Universidad.

Artículo 37. Informe final

Sin perjuicio de los informes periódicos que la persona becaria está en la obligación de enviar y de aquellos extraordinarios que la OAICE considere pertinentes solicitar en cualquier momento, la persona becaria deberá presentar a la OAICE un informe final comprensivo de sus logros y experiencias, en el país y la institución en que llevó a cabo los estudios.

III. BECAS DE CORTA DURACIÓN**Artículo 38. Ámbito de aplicación**

Las becas de corta duración o becas cortas son aquellas que se otorgan para la realización de pasantías académicas y de investigación, cursos de actualización, capacitación académica y administrativa en universidades, centros o institutos de investigación extranjeros, así como para la defensa de una tesis de posgrado en el exterior, por períodos de 8 días y hasta un máximo de un año.

Artículo 39. Condiciones y requisitos para ser elegible

Podrá disfrutar del beneficio:

- a) El funcionario docente y administrativo nombrado en propiedad al menos en una jornada de medio tiempo.
- b) El funcionario docente y administrativo con nombramiento interino con al menos dos años de laborar en forma continua para la Universidad en una jornada de al menos medio tiempo.
- c) No haber sido beneficiario(a) del programa de becas cortas en los últimos dos años, contados a partir del regreso del funcionario de su última beca.
- d) Encontrarse al día en las obligaciones pecuniarias con la Universidad.
- e) Recomendación de la unidad académica y carta de invitación de la institución extranjera.
- f) No haberse declarado en firme incumplimiento contractual con la Universidad.

Los requisitos enumerados en los incisos a, b, c y f, podrán ser levantados, a criterio de la Dirección de la OAICE, mediante resolución fundamentada. Para lo anterior, será indispensable nota de respaldo justificado de la unidad académica o superior jerárquico, en la cual indique las razones que justificarían este levantamiento de requisitos, y propuesta de los compromisos que deberá asumir el becario, a su regreso, para retribuir a la Universidad la inversión realizada. Estas condiciones se indicarán en el contrato por suscribir.

Artículo 40. Beneficios otorgados

Se podrá disfrutar de los siguientes beneficios:

- a) Transporte al lugar designado (ida y regreso).
- b) Costo de inscripción y matrícula (hasta por un monto máximo de \$1.000).
- c) Costos de manutención para el o la becario(a), basados en la Tabla de Asignaciones que para tales efectos tiene la Universidad de Costa Rica. El porcentaje por otorgar podrá ser de hasta un 100%, el cual será definido tomando en cuenta la situación particular de cada candidato(a) y las condiciones en torno a la actividad por realizar.
- d) Pago de un seguro de salud básico, que incluye repatriación.
- e) Pago de las cuotas de IVM y/o cuotas del magisterio, en los casos de que al funcionario se le haya otorgado el permiso sin goce de salario.

Los beneficios antes mencionados pueden o no ser otorgados; cada uno de ellos puede ser concedido total o parcialmente, según sea acordado por la OAICE, en función de los otros beneficios complementarios que gestione y reciba la persona becario, la clase de beca y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 41. Contrato por suscribir

Para el otorgamiento de una beca corta, será requisito obligatorio la firma de un contrato que suscribirá el funcionario o la funcionaria con la Institución. En este contrato se deberán enumerar los beneficios y obligaciones de las partes, incluyendo la forma y condiciones académicas en que la persona becario retribuirá a la Universidad el beneficio recibido, así como cualquier otra regulación que resulte pertinente.

El contrato deberá incluir una cláusula respecto al rendimiento de garantía fiduciaria para las obligaciones patrimoniales. Se exceptúa de este requisito los contratos cuya cuantía sea inferior a los \$2000 o su equivalente en colones.

La OAICE llevará un registro de los contratos y vigilará, con el concurso de las autoridades universitarias que corresponda, el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas.

La suscripción de un contrato de beca de corta duración no implica la posterior contratación del funcionario como profesor invitado, por tratarse de un programa de capacitación no conducente a la obtención de un título de posgrado. Se exceptúan aquellos casos en los cuales la beca se otorgue para la defensa de una tesis de posgrado y que reúna las condiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 42. Obligaciones de la persona becario

Dentro de los treinta días calendario siguientes a su regreso, la persona becario estará obligada a presentar ante la OAICE, un informe de las actividades realizadas.

Al completarse satisfactoriamente la estadía el o la beneficiario(a) deberá prestar sus servicios por un plazo de al menos un año. Para la determinación del compromiso laboral, se tomará en cuenta las necesidades y posibilidades de la unidad a la que pertenece la persona becaria y su jornada laboral.

Igualmente, compartirá los conocimientos adquiridos en docencia, investigación y administración, según lo requiera el Decano(a), Director(a) o Jefe(a) de la correspondiente unidad académica o administrativa.

IV. CONTRATOS DE PRESTACIÓN FUTURA DE SERVICIOS

Artículo 43. Propósito

La persona interesada en realizar estudios en el exterior, sin aporte financiero de la Universidad, deberá firmar un contrato de prestación futura de servicios, con el que se tendrá como candidato o candidata para la contratación universitaria en el sector docente o administrativo, en aquel puesto que sea compatible con los estudios y según las necesidades institucionales.

Artículo 44. Condiciones y requisitos

Para calificar a la firma de un contrato de prestación futura de servicios con la Universidad, la persona oferente deberá cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los funcionarios universitarios interinos y las personas graduadas de la Universidad de Costa Rica que requieren el apoyo de la Institución para el acceso a una beca, de una universidad extranjera, un organismo nacional o internacional, o a los beneficios de algún convenio de la Universidad de Costa Rica.
- b. Los funcionarios universitarios en propiedad que requieren de un permiso sin goce de salario para realizar estudios o una pasantía en el exterior.
- c. Aquellos docentes interinos o personas graduadas con reserva de plaza.

En los casos en que medie una reserva de plaza, deberán cumplir con los siguientes requisitos: lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, presentar a la OAICE copia del acta de Asamblea de Escuela donde se exprese la anuencia de que la persona interesada realice los estudios propuestos y la aprobación de la reserva de plaza, con la ratificación de la Vicerrectoría de Docencia. En el caso de las unidades administrativas, deberán presentar una carta firmada por la dirección de la unidad administrativa a la que pertenecen, en donde se indique la anuencia para que la persona interesada realice los estudios propuestos y a contratar a dicha persona una vez que concluya el período del programa de estudios. Además, deberá completar un formulario de solicitud y aportar los documentos que la OAICE estime pertinentes.

Artículo 45. Contenido del contrato

El contrato de prestación futura de servicios deberá estipular todas aquellas disposiciones necesarias a juicio de la Rectoría, del Sistema de Estudios de Posgrado, y en los casos que sean pertinentes, de la Oficina Jurídica y de la OAICE.

Los montos correspondientes a los beneficios provenientes de un convenio firmado por la Universidad de Costa Rica con otra Institución asignados a la persona oferente, se tendrán como parte del contrato y en caso de incumplimiento, las sumas percibidas por este concepto serán consideradas para el cálculo del reintegro a la Universidad, para lo cual deberá rendir garantía a entera satisfacción de la OAICE.

En el caso de que medie una reserva de plaza por parte de una unidad académica, se estimará el valor del contrato considerando el salario base de profesor interino licenciado al momento de suscribir el contrato.

Artículo 46. Obligaciones de la persona oferente

Todo funcionario docente, administrativo o graduado de la Universidad de Costa Rica que suscriba un contrato de prestación futura de servicios tiene la obligación de ofrecer en primera instancia sus servicios a la Universidad. Su contratación estará sujeta a las posibilidades presupuestarias de la Unidad correspondiente. En una eventual contratación, deberá laborar por un período igual al que se dedicó a sus estudios, una vez que estos concluyan.

La persona en propiedad se reintegrará a su puesto. En los casos en que medie una reserva de plaza, el oferente tendrá la obligación de regresar a la Universidad y suscribir un contrato con la Rectoría en el que se

le nombrará como profesor invitado o profesora invitada, según lo estipulado en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Para los casos en que no medie una reserva de plaza, y exista imposibilidad de la Institución de ofrecer un contrato de trabajo, la persona oferente quedará liberada de toda obligación con la Universidad y se procederá a la rescisión del contrato por mutuo acuerdo.

V. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 47. Permisos para realizar estudios posdoctorales o prácticas profesionales

Las personas becarias que deseen realizar estudios posdoctorales o prácticas profesionales, una vez concluidos los estudios para los cuales la Institución les otorgó la beca, deberán solicitar por escrito a la OAIICE el permiso respectivo, el cual deberá contener una descripción detallada de las actividades por realizar y el período requerido, a fin de remitirlo a la unidad a la cual pertenece la persona becaria. El permiso se dará como máximo por un año. Si la persona becaria tiene plaza en reserva, el permiso deberá ser autorizado por la Asamblea de Escuela, Sede o Facultad en la que está adscrita. Una vez aprobado el permiso, se deberá confeccionar un adenda al contrato respectivo, para diferir el compromiso laboral y establecer las nuevas fechas de regreso. En estos casos, la persona becaria deberá iniciar el pago del compromiso financiero al término de su posdoctorado o práctica profesional, de acuerdo con el artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 48. Permisos sin goce de salario a las personas ex becarias

La Oficina de Recursos Humanos no podrá dar trámite a los permisos sin goce de salario de las personas ex becarias, mientras no se cumpla con el requisito de formalizar un adenda al contrato de beca para readecuar el compromiso laboral, a efectos de evitar la interrupción de las obligaciones contractuales adquiridas con la Universidad. El compromiso financiero se deberá seguir cumpliendo.

Artículo 49. Sobre el salario de la Universidad de Costa Rica y otras ayudas recibidas

El disfrute de una beca para la obtención de un grado académico es incompatible con la percepción de salario de la Universidad de Costa Rica durante el período de estudios.

VI. DISPOSICIONES FINALES

TRANSITORIO

Los contratos suscritos al amparo del *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio* continuarán rigiéndose por las condiciones pactadas originalmente, salvo lo dispuesto en el artículo 34 del presente reglamento.

Derogatorias

El presente Reglamento deroga el *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio*, del 7 de julio de 1975, y cualquier otra disposición normativa que se le oponga.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y treinta y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cincuenta y nueve minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Libia Herrero, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-10-4, referente al análisis de los acuerdos del Consejo Universitario de las sesiones N.º 3144, artículo, inciso b), del 21 de noviembre de 1984, y N.º 3160, artículo 14, del 26 de febrero de 1985, en relación con la actualización del perfil de cargo de jefatura administrativa, con la finalidad de que no haya contradicción entre lo que establece el acuerdo del Consejo Universitario en sesión N.º 3160, artículo 14, del 26 de febrero de 1985, y el actual Manual de Puestos.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

- 1- El Consejo Universitario, en la sesión 3144, artículo 2, inciso b), del 21 de noviembre de 1984, acordó (...) *Encargar a la Comisión de Política Administrativa de revisar lo que corresponda del Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, para definir una política sobre los requisitos académicos de los asistentes administrativos, tomando en cuenta las opiniones expresadas en la presente sesión (...).*
- 2- En la sesión 3160, artículo 14, del 26 de febrero de 1985, el Consejo Universitario aprobó los requisitos académicos para la serie de puestos de la clase de asistente administrativo, conocidos hoy como “Jefatura Administrativa”.
- 3- Mediante oficio ORH-3981-2009, del 29 de julio de 2009, la M.Sc. Margarita Esquivel Porras, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la señora Rectora realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Universitario para que se derogue el acuerdo de la sesión N.º 3160, del 26 de febrero de 1985, ya que recientemente esa Oficina finalizó la elaboración del “Manual de Cargos”, en el que se actualizan los distintos perfiles de puestos.
- 4- La señora Rectora eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos, donde solicita (...) *estudiar la posibilidad de que se pueda derogar el acuerdo supracitado, a fin de que no haya contradicción entre lo que establece el acuerdo del Consejo Universitario y el manual* (oficio R-5294-2009, del 4 de agosto de 2009).
- 5- La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-09-034, del 25 de agosto de 2009).
- 6- La Comisión de Administración y Presupuesto solicita el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (CAP-CU-09-28, del 14 de setiembre de 2009).
- 7- La Oficina de Contraloría Universitaria se pronuncia al respecto (oficio OCU-R-167-2009, del 2 de octubre de 2009).

ANÁLISIS

I- Marco Histórico

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3144, artículo 2, inciso b), del 21 de noviembre de 1984, acordó:

- b) *Encargar a la Comisión de Política Administrativa de revisar lo que corresponda del Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, para definir una política sobre los requisitos académicos de los asistentes administrativos, tomando en cuenta las opiniones expresadas en la presente sesión.*

La Comisión deberá presentar un informe al Consejo Universitario.

Posteriormente, en la sesión N.º 3160, artículo 14, del 26 de febrero de 1985, el Consejo Universitario conoció el informe de la Comisión de Política Administrativa sobre la definición de requisitos académicos para la serie de puestos de la clase de asistente administrativo, conocidos actualmente como “Jefatura Administrativa”.

En esa oportunidad, se acordó:

Aprobar los siguientes requisitos académicos para las diferentes clases de puestos de la serie Asistente Administrativo:

Asistente Administrativo 1.

Un mínimo de setenta créditos aprobados de una carrera universitaria que lo faculte para desempeñar el puesto, o preparación equivalente.

Asistente Administrativo 2.

Un mínimo de setenta créditos aprobados de una carrera universitaria que lo faculte para desempeñar el puesto, o preparación equivalente.

Asistente Administrativo 3.

Un mínimo de ciento cincuenta créditos aprobados de una carrera universitaria que lo faculte para desempeñar el puesto, o preparación equivalente.

Asistente Administrativo de Facultad 1.

Un mínimo de ciento cincuenta créditos aprobados de una carrera de la Facultad de Ciencias Económicas o de cualquier otra carrera universitaria que lo faculte para desempeñar el puesto, o preparación equivalente.

Asistente Administrativo de Facultad 2.

Bachiller de una de las carreras de la Facultad de Ciencias Económicas o de cualquier otra carrera universitaria que lo faculte para desempeñar el puesto, o preparación equivalente.

Asistente de Vicerrectoría 1.

Bachiller de una carrera universitaria, que lo faculte para desempeñar el puesto, preferiblemente de la Facultad de Ciencias Económicas o preparación equivalente.

Asistente de Vicerrectoría 2.

Total de créditos aprobados del plan de estudios de Licenciatura de una carrera universitaria, que lo faculte para desempeñar el puesto, preferiblemente de la Facultad de Ciencias Económicas o preparación equivalente.

Asistente de Vicerrectoría 3.

Total de créditos aprobados del plan de estudios de Licenciatura de una carrera universitaria, que lo faculte para desempeñar el puesto, preferiblemente de la Facultad de Ciencias Económicas o preparación equivalente.

En la anterior descripción de requisitos la frase “cualquier otra carrera universitaria que lo faculte para desempeñar el puesto”, debe interpretarse que las carreras pueden ser: Administración Educativa, Economía Agrícola, Ingeniería Industrial, y aquellas otras que la Oficina de Personal considere que faculten para desempeñar las funciones propias de cada puesto de la clase asistente administrativo.
(...)

II- SOLICITUD DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

En atención al acuerdo transcrito anteriormente, la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH-3981-2009, del 29 de julio de 2009, señala que dado el párrafo (...) “cualquier otra carrera universitaria que lo faculte para desempeñar el puesto”, debe interpretarse que las carreras pueden ser: Administración Educativa, Economía Agrícola, Ingeniería Industrial, y aquellas otras que la Oficina de Personal considere que faculten para desempeñar las funciones propias de cada puesto de la clase asistente administrativo, esas son las carreras que se han considerado como las que facultan para desempeñar el puesto de “Asistente Administrativo”. Sin embargo, indica esa oficina que cuando se realizó el estudio integral de puesto en 1990, la nomenclatura de los puestos de “Asistente Administrativo” cambió a “Jefe Administrativo 1, 2, 3, 4 y 5”.

Posteriormente, con el estudio de puestos llevado a cabo en el 2007, los puestos de jefaturas administrativas se clasificaron en las clases profesionales A, B y C.

Indica esa Oficina que a partir del 2008 (...) inició la elaboración del Manual de cargos y los primeras clases sujetas a estudio fueron precisamente estos puestos. El perfil de cada cargo fue validado en talleres y entrevistas con los funcionarios y funcionarias que se desempeñan en estos puestos, considerando que la naturaleza de las actividades que se realizan requieren los conocimientos técnicos y profesionales que contemplan los programas de estudios de las carreras de Administración y sus especialidades. Lo que se plasma en el propósito del perfil elaborado, el cual indica: Coordinar, supervisar, asesorar y ejecutar trámites administrativos diversos en las actividades de los procesos de administración, vida estudiantil, docencia, investigación y acción social.

Es por lo anteriormente indicado que le solicito realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Universitario para que este acuerdo se anule y prevalezca lo indicado en el perfil de puestos, el cual toma en cuenta el criterio técnico de nuestra Oficina y el criterio de los funcionarios (as) titulares de los puestos en mención y se consideren únicamente las carreras de Administración para los puestos de jefaturas administrativas que como requisito académico se solicitan en grados de bachillerato o licenciatura, según corresponda.

Por su parte, la señora Rectora señala que¹³ Recientemente, la Oficina de Recursos Humanos finalizó la elaboración del “Manual de Cargos”, en el que se actualizan los distintos perfiles y en lo que respecta al cargo de Jefatura Administrativa, se consideran únicamente las carreras de Administración y sus especialidades, por lo tanto, mucho le agradecería estudiar la posibilidad de que se pueda derogar el acuerdo supracitado, a fin de que no haya contradicción entre lo que establece el acuerdo del Consejo Universitario y el manual.

III- CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-167-2009, del 2 de octubre de 2009, señala que:

(...)

1. En relación con lo indicado en el último párrafo del oficio ORH-3981-2009, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos señala que se deberán considerar “únicamente las carreras de Administración¹⁴ para los puestos de jefaturas administrativas que como requisito académico se solicitan en grados de bachillerato o licenciatura, según corresponda” (sic), sobre este particular, tómesese en cuenta lo indicado en la Ley N.º 7105 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, que en su artículo N.º 17¹⁵ deja la posibilidad de ejercer otras carreras afines:

Artículo 17. Se consideran profesionales en Ciencias Económicas los graduados en:

- a) **Administración:** Administración de Negocios y Administración Pública, Administración de Recursos Humanos, Banca, Finanzas, Gerencia, Mercadeo, Comercio Exterior, Contabilidad, Informática Gerencial y otras especialidades afines que razonablemente conjuguen elementos de lo anterior, en forma prevalente. Lo subrayado no es del original.

Dado lo anterior, es oportuno que se solicite a la Oficina de Recursos Humanos que defina con mayor precisión la frase “únicamente las carreras de Administración” de forma tal, que se establezca con suficiente claridad para todas las partes interesadas, el ámbito de aplicación de la norma propuesta.

2. Sobre este particular¹⁶, considera está Contraloría Universitaria, que tanto en el “Manual de Cargos”, como en las futuras publicaciones de los “Concursos Internos o Externos” que la Universidad de Costa Rica lleve a cabo, debería la Administración incorporar en el apartado del requisito académico solicitado para los puestos de “Jefatura Administrativa”, el grado académico de: Bachiller, Licenciatura (según corresponda) en una carrera de Administración, u otra carrera afín debidamente avalada por el Colegio Profesional en Ciencias Económicas.

Lo anterior dado que, es competencia de dicho Colegio Profesional valorar si la estructura curricular de la carrera cursada por el estudiante, está cimentada, mayoritariamente, sobre una base de conocimientos relacionados con la aplicación de las ciencias administrativas.

3. Señala la Oficina de Recursos Humanos, en el oficio de marras, que se consideraran únicamente los grados académicos de bachillerato o licenciatura (según corresponda); sin embargo no queda abierta la posibilidad de reconocer además el grado académico de posgrado (maestría, especialidad, o doctorado) cuyo grado previo esté directamente vinculada con las ciencias administrativas.

¹³ Oficio R-5294-2009, del 4 de agosto de 2009).

¹⁴ Lo subrayado no es parte del original.

¹⁵ Ver además lo indicado en el Artículo N.º 11 del Reglamento General del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica. (N.º 20014-MEIC)

¹⁶ Según lo indicado en el oficio ORH-3981-2009

Conforme la limitación propuesta, aquellos funcionarios o terceros interesados, que ostenten el bachillerato y el grado de maestría (especialidad o doctorado) en alguna carrera de Administración u otra afín, no podrían aplicar para concursar por algún puesto de Jefatura Administrativa, por no contar con el grado de Licenciatura, que es el literalmente solicitado.

4. Finalmente, sobre la propuesta de derogar el acuerdo establecido en el Artículo 14, aprobado por el Consejo Universitario en su sesión N.º 3160 de fecha 26 de febrero del año 1985, es criterio de esta Contraloría Universitaria que su eliminación permitirá actualizar, armonizar y concordar los requisitos académicos solicitados para los puestos de Jefaturas Administrativas, conforme se establece en el “Manual de Cargos¹⁷”, con los alcances y objetivos aprobados por la Universidad de Costa Rica en su Política Salarial.

IV- RESPUESTA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

La Comisión de Administración y Presupuesto le remitió a la Oficina de Recursos Humanos las observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin de que se pronunciara al respecto; así, mediante oficio ORH-9865-2009, del 4 de diciembre de 2009, esta Oficina indicó lo siguiente:

(...)

1- (...) El objetivo de nuestra Oficina es que se consideren las carreras del área de administración que establece el inciso a) del artículo 17 de la Ley 7105 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas (CPCECR), las cuales le permiten a la vez a los oferentes, que este gremio los incorpore y cumplan así el requisito legal que se les solicita. (...)

Con esta indicación nos parece que se cumple lo solicitado por la OCU en relación con definir con mayor precisión la frase “únicamente las carreras de administración”. No obstante, realizaremos la modificación en el perfil del puesto haciendo referencia a que las carreras del área de administración son aquellas que se definen en el inciso a) de la Ley 7105 del CPCECR y mencionándolas.

Por otro lado, lo indicado por la OCU en relación con el artículo 17 de la Ley 7105 del CPCECR, en realidad corresponde al artículo 11, inciso a) del Reglamento General del CPCECR y en el mismo existe una diferencia en cuanto a las carreras que se indican, porque se incluye informática Gerencial que el inciso a) del artículo 17 de la Ley 7105 del CPCECR no lo contempla. Situación que en forma verbal fue comentada con la Fiscalía del CPCECR, quien recomendó que se realice solicitud formal ante el gremio, por lo que en ORH-9975-2009, se realiza la consulta respectiva, para aclarar en detalle si esta carrera debe o no considerarse. En el momento que esté el resultado, se lo comunicaré¹⁸.

2- La propuesta de nuestra Oficina es que se consideren solo las indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley 7105 del CPCECR..

3- En cuanto a la inquietud de la OCU en relación con el grado académico solicitado, el cual se estableció en el nivel de Bachillerato o Licenciatura. Es importante mencionar que en los casos de personas que ostentan el grado de Maestría, por ser un grado superior al de Licenciatura, se considera siempre y cuando la Maestría sea atinente en la especialidad solicitada en el puesto y se cuente con un Bachillerato afín. Esto con respaldo en el criterio emitido por la División Académica del Consejo Nacional de Rectores, el cual ha sido avalado por todos los jefes de las Oficinas de Recursos Humanos que pertenecen a CONARE. Se aplica este procedimiento en la Institución desde el año 2007 y aunque en los boletines no se realice expresamente la indicación, siempre se consideran las Maestrías que cumplan con lo indicado. No obstante, nos parece sano y con el propósito de aclarar al usuario, se incluirá esta indicación también en el perfil del cargo de Jefatura Administrativa.

4 Estamos de acuerdo con el criterio de la OCU en relación con que la eliminación del acuerdo permitirá actualizar, armonizar y concordar los requisitos académicos solicitados para los puestos de Jefaturas Administrativas, conforme se establece en el perfil del cargo.

V- ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

¹⁷ Elaborado por la Oficina de Recursos Humanos.

¹⁸ Según oficio ORH-655-2010, del 27 de enero de 2010, la Oficina de Recursos Humanos indicó que el Colegio de Ciencias Económicas, manifestó que la carrera de Informática Gerencial es considerada una carrera afín a las Ciencias Económicas, Áreas de Administración, en la medida en que razonablemente el profesional graduado con ese título profesional posea dentro del componente académico una prevalencia en materias propias de las Ciencias Económicas. De igual forma los profesionales graduados en Informática Gerencial pueden ejercer funciones de administración y cualquier otra especialidad de esta área profesional, siempre y cuando se encuentren debidamente incorporados al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

La Comisión de Administración y Presupuesto se reunió el 3 y 24 de marzo para analizar el caso en mención. En la primera reunión contó con la participación del magíster Carlos Castro Solano, jefe de la Sección de Desarrollo Humano, de la Oficina de Recursos Humanos, quien aclaró las dudas existentes.

En la segunda reunión la Comisión de Administración y Presupuesto recibió a algunas jefaturas administrativas de facultad, quienes solicitaron audiencia con el fin de exponer acerca de la evolución e importancia de ese puesto. En esta ocasión participaron: el Lic. Juan Manuel Quirós, de la Facultad de Ciencias Económicas; el Lic. Carlos Rodríguez, de la Facultad de Odontología; la Licda. Carmen Castro, de la Facultad de Medicina; el magíster Marco Arias, de la Facultad de Derecho; el Lic. Carlos Sánchez, de la Facultad de Ciencias Sociales; la Licda. Teresa Chang, de la Facultad de Educación; y el M.B.A. Armando Alvarado, de la Facultad de Microbiología.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que después de la segunda reunión, la comisión concluyó que los jefes administrativos de Facultades estaban planteando una discusión relacionada con el reconocimiento que tienen los jefes administrativos de facultades en el Manual de Puestos, por lo que acordaron que, posteriormente a que se evalúe el Manual de Puestos de la Oficina de Recursos Humanos, se elaborará un pase para analizar el tema.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3160, artículo 14, del 26 de febrero de 1985, conoció el informe de la Comisión de Política Administrativa sobre la definición de requisitos académicos para la serie de puestos de la clase de asistente administrativo, conocidos actualmente como “Jefatura Administrativa”.
2. Mediante oficio ORH-3981-2009, del 29 de julio de 2009, la M.Sc. Margarita Esquivel Porras, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la señora Rectora realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Universitario para que se derogue el acuerdo de la sesión N.º 3160, del 26 de febrero de 1985, ya que recientemente esa Oficina finalizó la elaboración del “Manual de Cargos”, en el que se actualizan los distintos perfiles de puestos.
3. La señora Rectora eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos, donde solicita (...) *estudiar la posibilidad de que se pueda derogar el acuerdo supracitado, a fin de que no haya contradicción entre lo que establece el acuerdo del Consejo Universitario y el manual* (oficio R-5294-2009, del 4 de agosto de 2009).
4. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-167-2009, del 2 de octubre de 2009, señala, entre otros aspectos, que su eliminación permitirá actualizar, armonizar y concordar los requisitos académicos solicitados para los puestos de jefaturas administrativas.

ACUERDA:

Derogar el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 3160, artículo 14, del 26 de febrero de 1985, con el fin de que sea la Oficina de Recursos Humanos la que defina, por medio de estudios técnicos, el perfil del cargo de Jefaturas Administrativas de Escuelas y Facultad.

EL DR. ALBERTO CORTÉS señala que el dictamen lo firman tres de los cinco miembros que conforman la Comisión; el Sr. Héctor Monestel y el Sr. Kenett Salazar se abstienen por el punto señalado por los asistentes administrativos de facultad, quienes visitaron la Comisión por solicitud del Lic. Héctor Monestel.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta; al no haber observaciones la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Libia Herrero, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Libia Herrero, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Lic. Héctor Monestel y Dr. José Ángel Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3160, artículo 14, del 26 de febrero de 1985, conoció el informe de la Comisión de Política Administrativa sobre la definición de requisitos académicos para la serie de puestos de la clase de asistente administrativo, conocidos actualmente como “Jefatura Administrativa”.**
- 2. Mediante oficio ORH-3981-2009, del 29 de julio de 2009, la M.Sc. Margarita Esquivel Porras, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la señora Rectora realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Universitario para que se derogue el acuerdo de la sesión N.º 3160, del 26 de febrero de 1985, ya que recientemente esa Oficina finalizó la elaboración del “Manual de Cargos”, en el que se actualizan los distintos perfiles de puestos.**
- 3. La señora Rectora eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos, donde solicita (...) estudiar la posibilidad de que se pueda derogar el acuerdo supracitado, a fin de que no haya contradicción entre lo que establece el acuerdo del Consejo Universitario y el manual (oficio R-5294-2009, del 4 de agosto de 2009).**
- 4. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-167-2009, del 2 de octubre de 2009, señala, entre otros aspectos, que su eliminación permitirá actualizar, armonizar y concordar los requisitos académicos solicitados para los puestos de jefaturas administrativas.**

ACUERDA:

Derogar el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 3160, artículo 14, del 26 de febrero de 1985, con el fin de que sea la Oficina de Recursos Humanos la que defina, por medio de estudios técnicos, el perfil del cargo de Jefaturas Administrativas de Escuelas y Facultades.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 5**

El Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso del Dr. Rafael González Ballar para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado (oficio CU-M-10-04-069).

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ da lectura a la solicitud de permiso, que a la letra dice:

“Con base en el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, le solicito su autorización para ausentarme de mis labores en este Órgano Colegiado del 25 de junio al 2 de julio del presente año, con el fin de atender la invitación a participar en el 4.º *Forum Mondial des Detroits de l’Homme*, que se realizará en Nantes, Francia.

Asimismo, le informo que en dicha actividad estaré presentando una ponencia sobre Derechos Humanos y el cambio climático.

Con respecto a lo anterior, me permito solicitar su apoyo en las gestiones pertinentes para el trámite de la solicitud de apoyo financiero de gastos de viaje al exterior.”

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ recuerda al plenario que, a principio de año, la señora Rectora les hizo saber que debido al 70 aniversario de la Universidad de Costa Rica, lo habían propuesto de parte de la Comunidad Europea, específicamente de la Universidad de Nantes, para llevar a cabo un congreso o coloquio en Costa Rica sobre seguridad alimentaria, propiedad intelectual y temas relacionados.

Personalmente, solicitó que le hicieran invitaciones dos o tres veces al año, debido a que cuando se pertenece a organismos internacionales, se maneja el concepto de que se puede salir del país las veces que sea necesario, por lo que les indicó que trataran de unir actividades; por esa razón, se unió lo correspondiente a la planificación de la reunión del Congreso que se realizará en noviembre, en Costa Rica, con tema de seguridad alimentaria. Por esa razón, en la solicitud incluye los dos temas.

Menciona que al concluir el congreso se quedará dos días más para dar a conocer y analizar los nombres de las personas de Costa Rica que está recomendando. Tiene pendiente una reunión con la señora Rectora para definir a las personas de Costa Rica que participarán.

Finalmente, señala que conversó con el señor Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y personeros de las otras facultades que van a participar, con el propósito de definir los candidatos y recabar ideas sobre los temas que le interesa desarrollar a la Universidad.

****A las once horas y treinta y dos minutos, sale de la sala de sesiones el Dr. Rafael González. ****

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Libia Herrero, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Lic. Héctor Monestel y Dr. José Ángel Vargas y Dr. Rafael González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el permiso al Dr. Rafael González Ballar para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del 25 de junio al 2 de julio de 2010, con el fin de atender la invitación a participar en el 4.º Forum Mundial des Detroits de l'Homme, en Nantes, Francia, en el cual presentará una ponencia sobre los derechos humanos y el cambio climático.

****A las once horas y treinta y cuatro minutos, entra en la sala de sesiones el Dr. Rafael González. ****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-10-6, sobre la Modificación presupuestaria N.º 1-2010.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que la modificación presupuestaria está relacionada con la modificación de puestos.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina de Planificación Universitaria envía a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 1-2010, por un monto total de **¢56.421.818,53** (cincuenta y seis millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos dieciocho colones con 53/100) (OPLAU-137-2010, del 17 de marzo de 2010).
2. La Rectoría, mediante oficio R-1640-2009, del 18 de marzo de 2010, remite al Consejo Universitario, para su aprobación, la Modificación presupuestaria N.º 1-2010.
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Administración y Presupuesto el oficio suscrito por la Rectoría, a fin de que se proceda con el análisis respectivo (oficio CAP-P-10-007, del 19 de marzo de 2010).
3. La Comisión de Administración y Presupuesto se reunió el 21 de abril de 2010 para analizar la Modificación presupuestaria citada, y contó con la participación de la Licda. Maritza Monge, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria.

ANÁLISIS**I. SITUACIÓN ACTUAL**

La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 1-2010, elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), **por un monto total de €771.908.131,71** (setecientos setenta y un millones novecientos ocho mil ciento treinta y un colón con 71/100), **con un costo de €56.421.818,53** (cincuenta y seis millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos dieciocho colones con 53/100).

Esto significa que el monto total corresponde a los cambios que se están dando en la relación de puestos, movimientos que, en su mayoría, se compensan entre sí, con excepción de los casos que tuvieron una reasignación positiva. En este último caso, el costo adicional por la diferencia es de **€56,4 millones**, el cual se encuentra incluido en el monto total.

Su financiamiento se da con la provisión incluida en la Unidad de Servicios Básicos, en la partida “Amortización de cuentas pendientes de ejercicios anteriores”, en el Presupuesto Ordinario del 2010.

Según manifiesta la OPLAU, los rebajos y aumentos que presentan las partidas que componen el grupo de “Sueldos al Personal Permanente”, son el resultado de las clasificaciones generadas en la Oficina de Recursos Humanos, así como traslados y conversiones avaladas por las Vicerrectorías de Docencia y Administración.

La justificación que se presenta es la siguiente:

Partidas generales

En la presente modificación presupuestaria se trasladan €26.100.000,00 (veintiséis millones cien mil con 00/100) del Instituto de Investigaciones Psicológicas a Proceso de Admisión.

Como parte de esta modificación también se le brinda refuerzo a la partida 0010302 “sobresueldos” con la finalidad de dotarla del contenido presupuestario necesario para llevar a cabo el proceso de aplicación de la Prueba de Aptitud Académica.

Justificaciones de la relación de puestos

La modificación presupuestaria N.º 1-2010 incluye 43 casos del Estudio Integral de Puestos los cuales estaban pendientes por cuanto los interesados habían presentado apelación ante la Comisión Bipartita contra los resultados de dicho estudio.

Se incluye también en esta Modificación la solución a diez casos de nombramientos con cargo en diferentes fuentes presupuestarias de manera que se pueda dar solución a la situación del personal que se encuentra nombrado en esta situación.

Respecto a las plazas pendientes para el personal de la Oficina de Servicios Generales, en esta modificación presupuestaria se incluye el caso de un funcionario el cual cumplió con el requisito académico solicitado por la Oficina de Recursos Humanos para que la plaza sea asignada.

Asimismo, se incluyen un total de 9 traslados de plazas entre unidades con la debida aprobación por parte de las vicerrectorías correspondientes.

A continuación se presenta la fuente y aplicación de los recursos a nivel de programa:

Cuadro N.º 1
Fuente y aplicación de los recursos

ORIGEN	APLICACIÓN									
	REBAJAR EGRESOS					AUMENTAR EGRESOS				
	TOTAL REBAJAR EGRESOS	PROGRAMA DOCENCIA	PROGRAMA INVESTIGACIÓN	PROGRAMA ACCIÓN SOCIAL	PROGRAMA VIDA ESTUDIANTIL	PROGRAMA ADMINISTRACIÓN	PROGRAMA DIR. SUPERIOR	PROGRAMA DES. REGIONAL	TOTAL AUMENTAR EGRESOS	
TOTALES	771.906.131,71	47.456.979,83	132.839.368,78	40.575.250,25	192.276.933,81	173.051.531,84	116.714.519,78	68.993.547,42	771.906.131,71	
Programa de Docencia	49.515.463,70	47.456.979,83							47.456.979,83	
Programa de Investigación	152.245.145,09		132.839.368,78						132.839.368,78	
Programa de Acción Social	36.887.069,33			40.575.250,25					40.575.250,25	
Programa de Vida Estudiantil	155.456.278,74				192.276.933,81				192.276.933,81	
Programa de Administración	203.255.887,56					173.051.531,84			173.051.531,84	
Programa de Dirección Superior	107.657.450,30						116.714.519,78		116.714.519,78	
Programa de Desarrollo Regional	67.080.836,99							68.993.547,42	68.993.547,42	

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

**III. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA
(OFICIO ocu-r-029-2010, DEL 26 de marzo de 2010)**

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) señala que:

(...) no encontró ninguna situación que ameritara comentarios de nuestra parte.

IV. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

En reunión del 21 de abril de 2010, la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP) recibió a la Licda. Maritza Monge Murillo, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, quien amplió, por solicitud de la Comisión, la información pertinente.

Además, la CAP pudo comprobar que la Modificación presupuestaria N.º 1-2010 cumple con todos los trámites y controles administrativos, tal y como lo demuestra el trabajo de investigación reflejado dentro del análisis del dictamen; por lo tanto, considera conveniente someterla a consideración del Plenario del Consejo Universitario para su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Planificación Universitaria remite a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 1-2010 (oficio OPLAU-137-2010, del 17 de marzo de 2010).
2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 1-2010 (R-1640-2010, del 17 de marzo de 2010).
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria N.º 1-2010 a la Comisión de Administración y Presupuesto, mediante pase CAP-P-10-007, del 19 de marzo de 2010.
4. En la Modificación presupuestaria N.º 1-2010, se trasladan 26,1 millones de colones del Instituto de Investigaciones Psicológicas al Proceso de Admisión; asimismo, se tramitan varios cambios en la relación de puestos, tales como:

43	casos del Estudio Integral de Puestos
10	casos de nombramientos con cargo en diferentes fuentes presupuestarias.
1	Plaza administrativa en la Oficina de Servicios Generales.
9	traslados de plazas entre unidades con la debida aprobación por parte de las vicerrectorías correspondientes.

5. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-029-2010, del 26 de marzo de 2010, señaló que *(...) no se encontró ninguna situación que ameritara comentarios de nuestra parte.*

ACUERDA:

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 1-2010, por un monto total de ¢771.908.131,71 (setecientos setenta y un millones novecientos ocho mil ciento treinta y un colón con 71/100), con un costo de ¢56.421.818,53 (cincuenta y seis millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos dieciocho colones con 53/100).

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que el dictamen lo firman todos los miembros de la Comisión, además, agradece a la Sra. Giselle Quesada, analista del Consejo Universitario, por su aporte en la elaboración del dictamen.

El DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Libia Herrero, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Libia Herrero, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Lic. Héctor Monestel y Dr. José Ángel Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Oficina de Planificación Universitaria remite a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 1-2010 (oficio OPLAU-137-2010, del 17 de marzo de 2010).**
2. **La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 1-2010 (R-1640-2010, del 17 de marzo de 2010).**
3. **La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria N.º 1-2010 a la Comisión de Administración y Presupuesto, mediante pase CAP-P-10-007, del 19 de marzo de 2010.**
4. **En la Modificación presupuestaria N.º 1-2010, se trasladan 26,1 millones de colones del Instituto de Investigaciones Psicológicas al Proceso de Admisión; asimismo, se tramitan varios cambios en la relación de puestos, tales como:**

43	casos del Estudio Integral de Puestos
10	casos de nombramientos con cargo en diferentes fuentes presupuestarias.
1	Plaza administrativa en la Oficina de Servicios Generales.
9	traslados de plazas entre unidades con la debida aprobación por parte de las vicerrectorías correspondientes.

5. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-029-2010, del 26 de marzo de 2010, señaló que (...) *no se encontró ninguna situación que ameritara comentarios de nuestra parte.*

ACUERDA:

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 1-2010, por un monto total de ₡771.908.131,71 (setecientos setenta y un millones novecientos ocho mil ciento treinta y un colón con 71/100), con un costo de ₡56.421.818,53 (cincuenta y seis millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos dieciocho colones con 53/100).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-10-5, referente al análisis del oficio OCU-R-229, del 2 de diciembre de 2009, sobre el proceso de formulación del Plan-Presupuesto de la Institución.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que el oficio de la Contraloría Universitaria se originó posterior al acuerdo del Consejo Universitario, donde se aprueba aumentar la anualidad al 5,5 por ciento. En dicho oficio manifestaron una gran preocupación sobre las posibles implicaciones financieras que podría tener esa modificación.

Agrega que los personeros de la Oficina de Contraloría Universitaria hicieron una presentación y la discutieron. Después del respectivo análisis, se propone el acuerdo que se incluye en el dictamen.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio OCU-R-229-2009, del 2 de diciembre de 2009, la Oficina de Contraloría Universitaria expone al Consejo Universitario algunas observaciones al proceso de formulación del Plan-Presupuesto de la Institución.
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el oficio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-09-056, del 3 de diciembre de 2009).
3. La Comisión de Administración y Presupuesto solicitó el criterio de la Oficina de Planificación Universitaria acerca del oficio OCU-R-229-2009, del 2 de diciembre de 2009.
4. La Comisión de Administración y Presupuesto se reunió el 21 de abril de 2010 para analizar el caso en mención.

ANÁLISIS

1. FORMULACIÓN DEL PLAN-PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5390, artículo 1, del 29 de setiembre de 2009, aprobó el Plan Presupuesto para el año 2010, por un monto de ₡164.000.000.000,00 (ciento sesenta y cuatro mil millones de colones con 00/100).

Algunos de los puntos que sobresalen en este Plan-Presupuesto Institucional, son los siguientes:

- a) Se continúa con la política de asignación presupuestaria al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, de al menos un 4% de los recursos provenientes del FEES, según acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5017, artículo 6, del 28 de setiembre de 2005.

-
- b) En este Plan-Presupuesto se crearon 177,875 plazas, con un costo aproximado de $\$2.927.352.237,42$, de las cuales se destinarán 137,125 para plazas docentes, 9,000 para plazas de apoyo académico y 31,750 plazas administrativas.
- c) Los recursos destinados para la atención de Becas Categoría E y Becas Servicio Comedor, se incrementaron en un 53,60% y 60,71%, respectivamente, cuyo objetivo fue fortalecer los servicios que brinda esa oficina. Es importante señalar que dentro de la cuenta de Becas Categoría E, se incluyeron 350 millones de colones para la atención de la población estudiantil procedentes de lugares de “pobreza extrema”, de conformidad con la Resolución R-6316-2009, del 3 de septiembre del 2009, emitida por la Rectoría.
- d) El Plan-Presupuesto para el año 2010 incluye además:
- 5,0% de incremento salarial, calculado sobre los salarios base al 31 de diciembre del 2009, e incluido en el salario base, a partir de enero de 2010. Acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5388, del 23 de setiembre de 2009.
 - 2% correspondiente a la Política Institucional de Gestión de Recursos Humanos, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5099, artículo 9, del 13 de septiembre del 2006, y N.º 5100, artículo 3, del 19 de setiembre de 2006.
 - Asimismo, se contempló el incremento del 2,5% de anualidad para todos los funcionarios universitarios; por lo tanto, en el año 2010 el porcentaje por anualidad que recibirá cada colaborador será del 5,5%.
- e) Con respecto al incremento del 2,5% de anualidad, es importante retomar lo siguiente:
- La Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Convención Colectiva vigente, reconoce y paga un tres por ciento de aumento anual al salario base de sus servidores, que se conoce como anualidad. La mitad de este aumento anual se paga en el mes de enero, para todos los trabajadores universitarios, y la otra mitad cuando cada trabajador adquiera el derecho; es decir, cuando personalmente complete un año más de servicios laborales.
 - La Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas, N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, establece un incremento salarial del cinco y medio por ciento por cada año de antigüedad en el servicio, incluido el trabajo realizado en cualquier institución del Estado (artículo 5), a aquellos profesionales cubiertos por las disposiciones de esa Ley.
 - La aplicación de esa Ley a algunos funcionarios de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con algunas resoluciones judiciales que lo han obligado, ha creado una injustificada desigualdad en las remuneraciones salariales de los trabajadores universitarios: un grupo de ellos disfruta de incrementos anuales del cinco y medio por ciento de su salario, y el otro, de un tres por ciento.
 - La Constitución Política dispone que el salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia (artículo 57). No existe motivo para que existan dos poblaciones diferenciadas de trabajadores dentro de la Universidad de Costa Rica, ni para que un grupo de ellos, discriminatoriamente, posea derecho a mayores incrementos salariales por el solo hecho de computar un año más de antigüedad al servicio de la Institución.
 - La Universidad de Costa Rica, para eliminar esa injustificada desigualdad, acuerda otorgar un beneficio salarial generalizado para todos sus trabajadores, aumentando el tres por ciento del reconocimiento que se otorga por anualidad, según lo estipulado por la Convención Colectiva de Trabajo, en un dos y medio por ciento adicional, para completar un total del cinco y medio por ciento anual.
 - Queda expresamente entendido y acordado que con este aumento del incremento anual se soluciona la desigualdad apuntada entre las dos poblaciones laborales, de forma que todos aquellos funcionarios universitarios que disfruten del incremento del 5,5% como reconocimiento por anualidad, precedente de la aplicación de la Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas no obtendrán ningún beneficio económico adicional con la aplicación del presente acuerdo. De igual forma, a cualquier otro funcionario que, en lo sucesivo, invocare la aplicación del incremento derivado de la Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas, se le aplicará únicamente el incremento anual hasta por un total del cinco y medio por ciento otorgado por el presente acuerdo, que se entiende e interpreta que incorpora y absorbe en su totalidad el incremento derivado de la aplicación de la indicada Ley. En
-

otras palabras, el reconocimiento por anualidad del cinco y medio por ciento es un incremento único y en ningún caso permite que algún trabajador pueda acumular uno y otro aumento.

III RESUMEN DE LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES EXPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA¹⁹

Como parte de la revisión que estamos realizando al Plan Presupuesto 2010, hemos considerado importante resaltar en primera instancia lo siguiente:

1- Llamamos la atención y reiteramos nuestra preocupación por el escaso tiempo con que contó el Consejo Universitario para analizar y aprobar el Plan Presupuesto, pese a que según la norma general de presupuesto G-2.13 indica que este documento presupuestario se debe presentar a dicho Órgano Colegiado a más tardar al finalizar la cuarta semana del mes de agosto (...).

2- También queremos reiterar la preocupación que expusimos el día 28 de setiembre en la citada reunión, a la cual fuimos invitados por la Comisión de Administración y Presupuesto, sobre la decisión de incrementar el porcentaje de anualidad en un 2.5%, dado que, como hemos insistido en diversas oportunidades ante ese Órgano Colegiado y la Rectoría, el sistema salarial de la Universidad sobredimensiona en nuestro criterio los incentivos relacionados con la antigüedad y contribuyen a generar un alto crecimiento vegetativo automático.

Hemos llamado la atención sobre la poca proporción que representa el salario base en relación con el Régimen de Méritos, donde para el 2010 se proyecta que el salario base únicamente alcanzaría un 43% y, si tomamos en consideración las proyecciones que aporta la Oficina de Planificación Universitaria en el anexo 3 del Folleto de Información General sobre Presupuesto 20y los cuadros de proyección de la Relación de Puestos 2010-204921, se observa que para el año 2020, aunque los montos del salario base y RRM difieren en estas proyecciones, el salario base alcanzaría un 32% del salario total.

Sobre esta relación, hemos indicado que: genera brechas importantes entre funcionarios que realizan labores similares, tiende a generar problemas en la contratación de funcionarios nuevos, se sobre estimula la antigüedad lo cual debilita la posibilidad de que se incentiven en mayor medida la productividad y el buen desempeño y hace menos administrable más rígido el sistema salarial (Oficios OCU-R-145-2007, OCU-R-145-2008).

3- Otro aspecto de singular importancia que se debe tomar en cuenta al asumir compromisos laborales adicionales en materia de anualidad en forma permanente, es que en la sesión 5367, artículo 11, del 01 de julio del año en curso se derogó el tope máximo del 90% por concepto de anualidades a todos los funcionarios y funcionarias de esta Institución y, por otra parte, hay que considerar las actuales condiciones del personal, derivadas de los cambios en los Regímenes de Pensiones, que prevén un periodo significativamente más prolongado en la vida laboral en la Institución.

4- Con respecto a la justificación de aumentar la anualidad de 3% al 5,5%, esto con el fin de equiparar la situación de todos los funcionarios y funcionarias de esta Universidad con los 70 profesionales de la Facultad de Odontología que se vieron beneficiados por un fallo judicial al derecho del reconocimiento del 5,5% por Antigüedad Médica, mediante la sentencia 2007-000760 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, consideramos oportuno señalar en principio que este tipo de disposiciones generales dadas por ley afectan la manera en que la Institución direcciona los esfuerzos de su recurso humano y no parecen estar directamente relacionados con la protección de una garantía constitucional (...).

5- En todo caso somos respetuosos de las políticas que aplique el Consejo Universitario en la definición del sistema salarial que más convenga a los intereses universitarios. No obstante, resaltamos que en este caso particular el aumento de la anualidad tiene una repercusión en las finanzas universitarias de largo plazo, dado que formaría parte de los derechos laborales de los funcionarios y funcionarias universitarias (...).

6- Un aspecto para nosotros fundamental, para la posibilidad real de financiamiento de compromisos salariales adicionales por concepto de anualidad, es tener al menos para el mediano plazo la garantía de contar con recursos en una

¹⁹ OCU-R-229-2009, del 2 de diciembre de 2009 (estos comentarios también fueron expuestos en la sesión N.º 5419, artículo 7, del 16 de febrero de 2010).

²⁰ Salario Base ₡75.288 / Salario Base + RRM= ₡236.827 = 75.288/236.827= 32%

²¹ Salario Base ₡93.319 / Salario Base + RRM= ₡293.701 = 93.319/293.701= 32%

forma creciente que permitan sostener esta mayor erogación, situación que a nuestro juicio se debilita sustancialmente si no se cuenta en este periodo con la firma del nuevo Convenio de Financiamiento de la Educación Superior, donde se evidencie que se contará con los recursos necesarios. Debe tomarse en cuenta que en el acuerdo de la sesión N.º 5402, artículo único, punto dos, se indica que el aumento en la anualidad será reconocido a partir del 01 de enero del 2010 y su aplicación no tiene fecha límite.

7- Por otra parte, en el aporte que realiza la Administración sobre las implicaciones del aumento de la anualidad no se consideraron los efectos que esta medida va a generar en los proyectos del Vínculo Externo Remunerado que se administran por medio de la Oficina de Administración Financiera, y que cuentan con funcionarios cuyos salarios se calculan con la estructura salarial de la Universidad. Esto por ejemplo es el caso del Programas de Atención Integral de Salud (PAIS) y el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructuras (LANAMME).

Por lo expuesto muy respetuosamente, indicamos las siguientes sugerencias:

1- Revisar el punto dos del acuerdo único de la sesión 5390, del 29 de setiembre del 2009, para efectos de valorar la opción de adicionar una condición de ejecución al incremento en la anualidad hasta que se garantice en mayor medida su sostenibilidad financiera en el largo plazo, considerando las condiciones en que se apruebe el nuevo Convenio de Financiamiento de la Educación Superior y los análisis adicionales sobre la sostenibilidad financiera que le sugerimos solicitar a la Administración en la recomendación N.º 4.

2- Solicitar a la Comisión de Administración y Presupuesto que valore, en conjunto con representantes de la Rectoría y las oficinas técnicas, el tipo de decisiones administrativas y movimientos presupuestarios que podrían ser analizados y aprobados en primera instancia por el Consejo Universitario previo a la presentación del Plan Presupuesto. Esto con el fin de garantizar los espacios de análisis que requiere ese Órgano Colegiado para tomar decisiones sobre temas de relevancia institucional que trascienden el Plan Operativo y el Presupuesto de un año específico.

Solicitar a la Administración:

1- Una valoración de la propiedad y pertinencia del Régimen de Incentivos vigente en la Institución, en especial la proporción que alcanza dentro del salario total los incentivos relacionados con la antigüedad, su efecto en otros incentivos y el nivel de crecimiento que presenta.

2- Un análisis de la sostenibilidad financiera a largo plazo que considere el comportamiento histórico y las tendencias de variables externas que han incidido en el Financiamiento de la Educación Superior, como lo son el comportamiento del FEES, el Fondo del Sistema, el Producto Interno Bruto Nominal, los ingresos del Gobierno Central, la inversión estatal en la Educación, el comportamiento de la inflación. Así como el comportamiento histórico, las tendencias y las políticas institucionales que afectan las variables internas, como es el crecimiento de los ingresos propios, crecimiento de plazas, la relación 80/20 entre otras.

En este análisis deben participar profesionales expertos en las materias que coadyuvan a desarrollar los modelos predictivos requeridos en las condiciones que permita la técnica y la ciencia actual. Los análisis deben venir acompañados por las explicaciones de la metodología aplicada y los principales supuestos o criterios aplicados debidamente fundamentados.

3- Un análisis de la sentencia judicial 2007-000760 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia emitida el 10 de octubre del 2007, la cual se refiere al pago del reconocimiento del 5,5% por Antigüedad Médica a los profesionales en ciencias médicas que laboran o laboraron en la Facultad de Odontología de la Universidad de Costa Rica, con el fin de definir una estrategia para lograr que la Institución pueda administrar los incentivos y el régimen salarial, considerando los fines y particularidades de una organización universitaria; lo anterior, sin detrimento de cumplir con las garantías mínimas que con respaldo constitucional protegen a los trabajadores y a algunos servicios específicos en particular.

4- Un análisis de las remuneraciones, condiciones o pagos extraordinarios que reciben los funcionarios y funcionarias universitarias por leyes específicas y su relación con garantías o principios de orden constitucional, así como una estrategia para evitar desajustes o distorsiones excesivas que generen retribuciones injustificadas.

IV COMENTARIOS DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA⁴

A continuación se expone un resumen de los comentarios enviados por la Oficina de Planificación Universitaria en relación con lo expuesto por la Oficina de Contraloría Universitaria.

Crecimiento del FEES

El IV Convenio de financiamiento de la Educación Superior se caracterizó por aportar recursos con un crecimiento por año, que osciló entre el 19% y el 27%, sin embargo, para este estudio específico de sostenibilidad para el reconocimiento de 2.5% adicional de anualidad, se tomó la decisión de utilizar, de manera muy conservadora, un 16% de crecimiento mínimo de los ingresos por FEES.

Es importante mencionar, que las negociaciones del próximo convenio, parten de la premisa de que el presupuesto tiende a crecer, y por tanto, las autoridades de las universidades públicas enfocan sus esfuerzos para lograr que el próximo convenio asegure un crecimiento del FEES y por ende, del presupuesto de la UCR (...)

Crecimiento vegetativo del Reajuste por Régimen de Méritos (RRM)

Para la determinación del crecimiento vegetativo del RRM en las proyecciones, se realizaron análisis de contexto e históricos. Algunos de los datos considerados, se muestran a continuación:

**Crecimiento del RRM
Según lo presupuestado (período 2002-2010)**

Ano	Salario (Presupuestado)	Base	% Inc	Total (Presupuestado)	RRM	% Inc	RRM	Crec. Veget.
2002	7.720.879.405,23			10.388.060.266,73			134,55	
2003	8.732.221.653,30		13,10	11.757.959.185,00		13,19	134,65	0,11
2004	9.887.395.323,73		13,23	13.365.626.769,25		13,67	135,18	0,53
2005	11.446.396.453,14		15,77	15.461.104331,29		15,68	135,07	-0,10
2006	13.992.092.760,04		22,24	18.872.842.482,44		22,07	134,88	-0,19
2007	16.838.743.893,83		20,34	22.672.044.802,67		20,13	134,64	-0,24
2008	20.284.796.329,86		20,47	24.960.649.520,77		10,09	123,05	-11,59
2009	24.353.848.117,22		20,06	30.470.910.181,17		22,08	125,12	2,07
2010								

(...) el periodo en el que el RRM tiene mayor incremento es del 2009 al 2010. Si se utilizara un promedio para proyectar el crecimiento vegetativo, el porcentaje a utilizar estaría muy por debajo del 8,10%; no obstante el crecimiento de 8,10 puntos, que se recomienda como aumento anual en el RRM, no se refiere a un incremento porcentual, sino, a un aumento en el % del RRM de 8,10 puntos. Este aspecto es precisamente uno de los objetivos del estudio, saber cuál era el impacto en puntos de la aplicación del 5,5% de anualidad en las partidas del RRM.

El incremento del RRM presenta en la actualidad una pendiente negativa, para responder a la política de incrementar la anualidad se le dan 8.10 puntos, lo que hace que se revierta la tendencia negativa a una positiva. Con dicho incremento se espera que el reajuste sea capaz de responder al aumento del 2,5% de anualidad y el rompimiento del tope.

Relación 80/20

El Consejo Universitario en la sesión 3904, artículo 3, del 18 de noviembre de 1992, define como política para la elaboración del presupuesto institucional de 1993 lo siguiente: "política 9: Procurar la disminución de la razón masa salarial/otros gastos a la cifra 80-20".

Posteriormente, en la sesión 4415, artículo 9, del 9 de febrero de 1999, determina las partidas que conforman el concepto de masa salarial.

Dicha relación se utiliza fundamentalmente para lograr el equilibrio en la formulación del presupuesto ordinario inicial de fondos corrientes, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Universidad y hasta la fecha no ha sido variada, razón por la cual esta Oficina hace las gestiones pertinentes para cumplir con dicha disposición.

(...)

Ingresos propios:

Es importante señalar que si bien en los documentos presentados a la Contraloría Universitaria, durante los procesos de proyección para el sostenimiento del incremento en la anualidad del 2,5% se utilizó un porcentaje del 18,43% de ingresos propios; cuando se formuló el presupuesto para el año 2010 se hicieron las estimaciones correspondientes con un porcentaje del 13%.

Una vez obtenido el presupuesto del 2010, se proyectó el presupuesto hasta el 2020, con el fin de determinar la sostenibilidad del incremento en la anualidad, en el cual se utilizan supuestos en los ingresos provenientes del FEES de un 16% y un 13% en los ingresos propios (...)

Otra Masa Salarial

(...) se tienen las cuentas de gasto de la “otra masa salarial”, tales como: prestaciones legales, salario escolar, que tienen también una relación con los salarios, no obstante, es importante llamar la atención sobre la cuenta de gasto “amortización de cuentas pendientes de ejercicios anteriores”, la cual varía en cada período según las necesidades institucionales.

En esa cuenta, por ejemplo, en el año 2009 se incluyó el presupuesto correspondiente para atender lo que aún estaba pendiente sobre Política Institucional de Gestión de Recurso Humano (estudio integral –apelaciones, retroactivos 2008), reconocimiento a los profesionales del sector de Odontología, riesgo policial, consolidación de plazas ocasionales, entre otros. Como se puede observar para el período 2010, ésta tuvo un decrecimiento del 76,35%, lo que hace que la participación de la “otra masa salarial” en el total del presupuesto inicial de fondos corrientes para el 2010, sea de un 13,367% y no del 17,002% como se dio en el 2009.

Dado lo anterior y considerando que la participación de la otra masa salarial, en años anteriores ha representado alrededor del 13% y que como política institucional, en la formulación del presupuesto se debe cumplir con la relación 80/20; para hacer las proyecciones sobre las necesidades presupuestarias para la sostenibilidad del aumento en la anualidad del 2,5%, se estableció el 13,367% como un porcentaje fijo de participación de la “otra masa salarial”, no obstante una variación en el mismo, no afectaría las proyecciones, siempre y cuando se cumpla con la relación 80/20, establecida por el Órgano Legislativo.

Presentación de la información presupuestaria al Consejo Universitario

(...)

Específicamente, para el período 2010, como es del conocimiento de la comunidad universitaria, la negociación para la definición de los recursos por asignar a las instituciones de educación superior, en virtud del vencimiento del IV Convenio del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES) 2004-2009, fue un factor determinante para dicho cumplimiento, puesto que no fue sino hasta el 16 de setiembre del 2009, mediante oficio OPES-OF-259-2009-S, que CONARE comunica oficialmente el acuerdo de la Comisión de Enlace sobre la distribución del FEES para el año 2010.

(...)

V DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

La Comisión de Administración y Presupuesto considera que este caso ya se analizó ampliamente en el Plenario del Consejo Universitario (sesión N.º 5419, artículo 7, del 16 de febrero de 2010). En esa oportunidad se recibió a la Licda. Maríftza Monge Murillo, jefa, de la Oficina de Planificación Universitaria; al M.C.P. Jorge Padilla Zúñiga, contralor *a. í.*, de la Oficina de Contraloría Universitaria, y al M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración, quienes se refirieron a lo planteado en el oficio OCU-R-229-2009. Los acompañaron el Lic. Donato Gutiérrez F., subcontralor *a. í.*, y la Licda. Carolina Calderón M., jefa de la Unidad de Presupuesto de OPLAU.

Como parte del análisis que se realizó en ese momento, se consideró conveniente que la Administración contrate a expertos actuariales para atender las observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria; también se estimó importante que el análisis que se realice debe venir acompañados por las explicaciones de la metodología aplicada y los principales supuestos o criterios aplicados debidamente fundamentados.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5390, artículo 1, del 29 de setiembre de 2009, aprobó el Plan Presupuesto para el año 2010, por un monto de ¢164.000.000.000,00 (ciento sesenta y cuatro mil millones de colones con 00/100).
- 2.- Mediante oficio OCU-R-229-2009, del 2 de diciembre de 2009, la Oficina de Contraloría Universitaria expone al Consejo Universitario algunas observaciones sobre el proceso de formulación del Plan-Presupuesto de la Institución para el 2010.
- 3.- La Oficina de Planificación Universitaria se pronunció acerca de las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OPLAU-046-2010, del 19 de febrero de 2010).
- 4.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5419, artículo 7, del 16 de febrero de 2010, recibió a la Licda. Maríza Monge Murillo, jefa, de la Oficina de Planificación Universitaria; al M.C.P. Jorge Padilla Zúñiga, contralor *a. í.*, de la Oficina de Contraloría Universitaria, y al M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración, quienes se refirieron a lo planteado en el oficio OCU-R-229-2009. Los acompañaron el Lic. Donato Gutiérrez F., subcontralor *a. í.*, y la Licda. Carolina Calderón M., jefa de la Unidad de Presupuesto de OPLAU.
- 5.- Como parte del análisis que se realizó en la sesión N.º 5419, artículo 7, del 16 de febrero de 2010, se consideró conveniente que la Administración contrate a expertos actuariales para atender las observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria; también se estimó importante que el análisis que se realice debe venir acompañado por las explicaciones de la metodología aplicada y los principales supuestos o criterios aplicados debidamente fundamentados.

ACUERDA:

- 1- Dar por recibido el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (documento OCU-229-2009, del 2 de diciembre de 2009).
- 2- Solicitar a la Rectoría que consulte a expertos actuariales de la Universidad de Costa Rica para atender las observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria. Los análisis deben venir acompañados por las explicaciones de la metodología aplicada y los principales supuestos o criterios aplicados debidamente fundamentados.

EL DR. ALBERTO CORTÉS destaca que se trata de una decisión tomada por el Consejo Universitario, fundamentada en información presentada por la Administración, donde se demuestra que la modificación es financieramente sostenible. Tomando en cuenta que están de por medio las finanzas universitarias, estima que no está demás una validación externa por parte de actuarios de la Universidad.

Por otra parte, señala que el dictamen lo firman todos los miembros de la Comisión; nuevamente agradece a la Sra. Giselle Quesada, analista, por su apoyo en la elaboración del dictamen.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ señala que le parece sumamente acertada la recomendación de la Comisión.

Seguidamente, somete a discusión la propuesta; al no haber recomendaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Libia Herrero, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Libia Herrero, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Lic. Héctor Monestel y Dr. José Ángel Vargas.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ indica que planteará la recomendación en forma personal a la Sra. Rectora.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5390, artículo 1, del 29 de setiembre de 2009, aprobó el Plan Presupuesto para el año 2010, por un monto de ₡164.000.000.000,00 (ciento sesenta y cuatro mil millones de colones con 00/100).**
- 2.- **Mediante oficio OCU-R-229-2009, del 2 de diciembre de 2009, la Oficina de Contraloría Universitaria expone al Consejo Universitario algunas observaciones sobre el proceso de formulación del Plan-Presupuesto de la Institución para el 2010.**
- 3.- **La Oficina de Planificación Universitaria se pronunció acerca de las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OPLAU-046-2010, del 19 de febrero de 2010).**
- 4.- **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5419, artículo 7, del 16 de febrero de 2010, recibió a la Licda. Maritza Monge Murillo, jefa, de la Oficina de Planificación Universitaria; al M.C.P. Jorge Padilla Zúñiga, contralor a. í., de la Oficina de Contraloría Universitaria, y al M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración, quienes se refirieron a lo planteado en el oficio OCU-R-229-2009. Los acompañaron el Lic. Donato Gutiérrez F., subcontralor a. í., y la Licda. Carolina Calderón M., jefa de la Unidad de Presupuesto de OPLAU.**
- 5.- **Como parte del análisis que se realizó en la sesión N.º 5419, artículo 7, del 16 de febrero de 2010, se consideró conveniente que la Administración contrate a expertos actuariales para atender las observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria; también se estimó importante que el análisis que se realice debe venir acompañado por las explicaciones de la metodología aplicada y los principales supuestos o criterios aplicados debidamente fundamentados.**

ACUERDA:

- 1- **Dar por recibido el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (documento OCU-229-2009, del 2 de diciembre de 2009).**

- 2- Solicitar a la Rectoría que consulte a expertos actuariales de la Universidad de Costa Rica para atender las observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria. Los análisis deben venir acompañados por las explicaciones de la metodología aplicada y los principales supuestos o criterios aplicados debidamente fundamentados.**

ACUERDO FIRME.

A las once horas y cuarenta y cuatro minutos, se levanta la sesión.

Dr. Oldemar Rodríguez Rojas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.